



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

El incumplimiento de las medidas de protección y el  
principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este –  
2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Salas Barrios, Fausto ([orcid.org/0000-0002-6910-6562](https://orcid.org/0000-0002-6910-6562))

**ASESOR:**

Dr. Marco Antonio, Carrasco Campos ([orcid.org/0000-0002-671585-37](https://orcid.org/0000-0002-671585-37))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal y Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA– PERÚ**

**2023**

**Dedicatoria:**

En primer lugar, doy gracias a Dios por haberme iluminado hasta esta etapa de mi vida profesional, y sobre todo a mis padres que estarán muy orgullosos de lo que he logrado; asimismo, a las personas que no se encuentran con nosotros, pero desde el cielo nos están iluminando.

### **Agradecimiento:**

Un agradecimiento muy especial a mis Docentes que dieron su granito de arena, para convertirme en un profesional con mucha ética; asimismo, a mis señores padres que, me apoyaron durante todo este proceso de mi vida profesional.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>Carátula</b> .....	<b>i</b>
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	16
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes .....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6. Procedimiento .....	21
3.7. Rigor científico .....	22
3.8. Método de análisis de datos .....	22
3.9. Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	24
V. CONCLUSIONES .....	56
VI. RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS.....	58
ANEXOS.....	65

## ÍNDICE DE TABLAS

Nº1. Tabla de escenario de estudio y participantes .....	19
Nº2. Tabla de validación de la guía de entrevista .....	21
Nº3. Tabla de presentación de los entrevistados .....	24

## RESUMEN

La presente tesis ha desarrollado como objetivo general, analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

La metodología empleada en el presente trabajo fue el enfoque cualitativo, sobre una investigación de tipo básica, con un diseño fenomenológico; asimismo, se obtuvo como resultado de que la desobediencia de una medida de protección si influye en el principio de proporcionalidad de las penas porque, toda conducta desplegada por el agente es considerada un ilícito penal y se debe sancionar en proporción al hecho cometido; asimismo, el juez debe estudiar detalladamente cada caso porque, según su discrecionalidad puede imponer una pena efectiva ante el incumplimiento de la medida de protección.

Como conclusiones se obtuvo que, la desobediencia de una medida de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, debido a que, se afecta la proporcionalidad en sentido estricto por cuanto, no tiene equivalencia el menoscabo del derecho a la libertad del imputado con la pena impuesta; asimismo, esta última es privativa de libertad por su rango, punitivo, lo que generará un mayor sufrimiento psicosomático al interno; más si se tiene en cuenta el hacinamiento y la alta peligrosidad de los sentenciados.

**Palabras claves:** Principio de proporcionalidad, medida de protección, necesidad, idoneidad, desobediencia de una medida de protección.

## **ABSTRACT**

The general objective of this thesis is to analyze how non-compliance with protection measures influences the principle of proportionality of penalties, Lima East - 2021.

The methodology used in this work was the qualitative approach, on a basic type of research, with a phenomenological design; likewise, it was obtained as a result that the disobedience of a protection measure does influence the principle of proportionality of penalties because, all conduct deployed by the agent is considered a criminal offense and must be punished in proportion to the act committed; likewise, the judge must study each case in detail because, according to his discretion, he can impose an effective penalty for the breach of the protection measure.

As conclusions it was obtained that the disobedience of a protection measure influences the principle of proportionality of the penalties, because proportionality in the strict sense is affected, since the impairment of the right to freedom of the accused is not equivalent to the penalty imposed; also, the latter is deprivation of liberty because of its punitive range, which will generate a greater psychosomatic suffering to the inmate, especially if we take into account the overcrowding and the high dangerousness of the sentenced inmates.

**Keywords:** Principle of proportionality, protective measure, necessity, suitability, disobedience of a protective measure.

## **I. INTRODUCCIÓN. –**

El fenómeno social de la violencia contra la mujer, aun impera a un grado mundial porque, ha tenido un proceso histórico, y un proceso intergeneracional en donde en un momento dado la violencia contra la mujer no se visibilizaba; por tanto, era totalmente invisible y dentro de los ámbitos solamente se podía reconocer que existía este fenómeno dentro del privado, dentro de la familia en el ámbito doméstico; de igual forma, se podría mencionar como el ámbito intrafamiliar entonces, era dentro de ese ámbito en donde se podría en todo caso encontrar una solución a dicho contexto de violencia contra la mujer o familiar.

De igual importancia, en el ámbito internacional específicamente Ecuador, el delito de violencia contra la mujer continua en incremento y desde el ámbito penal no proporcionan una oportuna respuesta eficaz; por ende, se discute en elaborar nuevas políticas de prevención, para mitigar las conductas de violencia de género; asimismo, en simplificar los procesos en el ámbito jurisdiccional, con el propósito de minorar la sobrecarga procesal, por todas las denuncias impuestas a cargo de las víctimas.

Por otra parte, dentro del contexto nacional tenemos a la ley Nro. 30364; sin embargo, esta normativa no busca solucionar el fenómeno de violencia en el interior del aparato jurisdiccional. No obstante, lo que se busca con la ley antes mencionada, es un trabajo articulado e institucional que, cada institución tenga una función específica, por esa razón la norma señala a varias instituciones dentro de su marco; por consiguiente, el poder judicial y el ministerio público tendrían una función jurisdiccional; sin embargo, hay otras instituciones como el ministerio de salud, ministerio de educación, ministerio de la mujer y el ministerio de justicia. Por lo tanto, se podría distinguir que con esta regulación va aportando cambios eficaces en conexión a la violencia contra la mujer en el sentido de afectarla físicamente, psicológicamente, económicamente y sexualmente, por su situación de tal, sobre la base de la segregación y el perjuicio que adolece la mujer en tanto en su consideración como tal en algún instante de su periodo vital, sea de niña, adolescente, adulta o adulta mayor. La violencia familiar comprende una ofensa entre individuos que corresponden a una agrupación adherido, por el vínculo sea

este de parentesco, semejanza y entiéndase dentro de la percepción extensa de familia que se entiende desde una perspectiva de manera constitucional.

Por lo tanto, en esta investigación se analizó como realidad problemática el ilícito penal de desobediencia de una medida de protección y su vinculación con el principio de proporcionalidad de las penas, en Lima Este - 2021; en ese sentido, se debe tener en cuenta que el delito materia de estudio corresponde al estipulado en el Art. 368°, correspondiente al C.P., cuando se quebranta una medida de protección; siendo que, la medida que es objeto de análisis son: (i) la prohibición de acercamiento a determinados metros de distancia de la víctima y (ii) la prohibición de comunicación; siendo la pena aplicable de 5 a 8 años de pena efectiva; la cual, consideramos desproporcional, si comparamos que la reiteración de la agresión física del 122-B inc. 6, tiene solo de 2 -3 años, a pesar de que se lesionó la integridad física.

Las medidas de protección, vendrían ser imposiciones de protección, son medidas como bien lo dice la misma normatividad que un juez o jueza de familia dicta a beneficio de una determinada persona, para que se le garantice su vida libre de violencia que es el eje principal, pero dentro de ello su integridad física y psicológica porque, de una forma pasara a un proceso penal y requiere la protección debida, por parte del Estado. El principio de la no revictimización que, se establece en la norma, es la que los jueces deben de cumplirla; por lo que, se tiene que ver la formula procesal, la fórmula de inoperatividad, para que se cumpla este principio; por tanto, es importante que los órganos jurisdiccionales busquen criterios uniformes, para la atención efectiva a la víctima. En ese mismo orden de ideas se planteó como problema general ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021?; asimismo, como problemas específicos: ¿De qué manera el incumplimiento de una medida de protección vinculada al acercamiento de la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021?; de igual forma, ¿De qué manera el incumplimiento de una medida de protección vinculada a la prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021?

Por ende, la justificación semejante a la investigación, se delimito, desde una **justificación práctica**, por intermedio de esta investigación se pudo obtener afirmaciones y consecuencias que comprenderá una contribución eficiente al juicio jurídico en vinculación al entendimiento de las circunstancias que generaría ante el principio de proporcionalidad, por intermedio de una desobediencia de una medida de protección en un contexto de violencia. Por ende, en este ambiente de violencia familiar que, se ha hecho muy común en nuestra sociedad lamentablemente, por temas de estigmatización de la víctima o la asimetría de poder. Por esta razón, se vulnera también las medidas de protección en sus diferentes modalidades; por lo que, la doctrina se cuestiona actualmente si realmente estas medidas de protección, vendría ser un instrumento idóneo, con el fin de mitigar el rango de violencia familiar. De igual importancia, el trabajo de investigación se **justificará desde un enfoque teórico**, toda vez que está generando ciertos problemas en los operadores del derecho que, están observando que estamos ante una antinomia o estemos ante un concurso aparente o real; por lo tanto, estaríamos hablando ante dos supuestos facticos absolutamente diversos: en el primer caso que es el Art. 368° del C.P. en donde estaríamos ante una situación de una medida de protección que se desobedece o resiste a obedecer u se resiste a cumplirla. Por otra parte, en el 122-B estamos ante una agresión física u daño psicológico emocional cognitivo, pero que además el agente ha desconocido u desobedecido la medida de protección que en su momento ha emitido la autoridad competente.

Luego, desde una **justificación metodológica**, se realizó de manera eficiente, por el motivo que se aplicó y ejecuto el sistema científico; de igual forma, de la diversa reglamentación y técnicas con la que conto, para facilitar el desarrollo debido de una investigación estricta. Por ende, se sustentó considerando obras, tesis y artículos de revistas indexadas nacionales e internacionales, doctrina, jurisprudencia, derecho comparado.

Por lo que, se implanto el siguiente objetivo general: analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021. Y se generaron como objetivos

específicos: analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección vinculado al acercamiento de la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021 y, por último, analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección vinculado a la Prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

## II. MARCO TEÓRICO. -

En relación a este acápite, se sostuvo como indicación a los trabajos previos, que como consecuencia fueron sustanciales, con el propósito de conocer y haber analizado el objeto de investigación idóneamente, con el soporte de antecedentes, sólidos como son en tesis y artículos de revistas indexadas a nivel nacional como internacional; asimismo, fueron solamente empleadas, con la finalidad de contribuir en la integración de nuestros objetivos trazados. En relación al ámbito Nacional, se tuvo la investigación de **Castillo (2022)** de la Univ. Privada Continental en su investigación titulado “Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y sociales ante la doble sanción prevista en el C.P. [...]”, planteando como objetivo general: observar las consecuencias jurídicas y colectivos de la doble pena predicha en el C.P., ante la infracción de una medida de protección. Por otro lado, su investigación desarrolló un enfoque cualitativo de tipo descriptivo concluyendo:

[...] Las consecuencias jurídicas y colectivos de la dúplice pena presumida en el C.P., ante la infracción de una medida de protección en reconocimiento de una mujer o integrante del grupo familiar, establece una transgresión al principio de proporcionalidad; asimismo, a la convicción jurídica, por el motivo de la conformación de la doble criminalización. (p. 74).

Referente al párrafo preexistente, podemos contraponer que es compatible a nuestro objetivo general, toda vez que, su análisis indagado, obtuvo como producto en donde se puede desarrollar que el objeto de las medidas de protección, tiene como propósito en detener el periodo de violencia; por ende, es fundamental realizar una participación inmediata con una debida aplicación, con la finalidad de detener el ciclo de violencia y evitar un agravio en contra de la víctima.

Del mismo modo, **Pumarica (2020)** de la Univ. Cesar Vallejo en su investigación titulada “Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el código penal peruano, Lima Norte 2019 [...]”, concluyendo:

[...] Los operadores del derecho muestran diferentes posiciones en la circunstancia de utilizar el tipo penal, por el ilícito de incumplimiento de una medida de protección; por lo que, preexisten dos cuerpos normativos que tipifican la misma figura penal, el art. 368° y el art. 122° B inciso 6; por tal razón existe argumentos distintos al momento de dirimir en los procesos inmediatos, requerimiento de prisión preventiva, entre otros,

que se exponen en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; por lo tanto, se planteó la derogación del art. 368° del normativo penal; con el propósito de impedir el conflicto de leyes.

Por otro lado, **Calderón (2019)** de la Univ. Nacional Pedro Ruiz Gallo en su tesis, para conseguir el rango académico de Abogado, presenta su investigación titulada “La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar [...]”, proponiendo como objetivo central: establecer si es factible la incriminación, sobre el delito de resistencia a la autoridad, en materia penal. De igual forma, su investigación manifestó un enfoque mixto de tipo analítico descriptiva concluyendo:

[...] El argumento jurídico de las medidas de protección, es una prevención ante el ilícito de agresiones en contra de las mujeres, que provienen ser actos accionados por el Estado, con una finalidad netamente de políticas públicas planteadas, para facilitar a las zonas más indefensas de la población, con el objetivo de afianzar su satisfacción, desafortunadamente los porcentajes que arroja el estudio de la materialidad, por lo que, indica que aún no se ha alcanzado el grado de eficiencia esperado a nivel de previsión. (p. 101).

De lo acotado, podemos confrontar que es consecuente, con el objetivo general porque, su investigación, alcanzó como conclusión que en la normatividad introducida en nuestro C.P., sobre las situaciones de violencia, se instaura además la posibilidad de sancionar y reprochar el no observar, el desobedecer y resistirse a las medidas de protección que se dictan, por parte de las personas competentes que en este caso corresponde a los jueces de familia; es por ello, encontrar dos rubros, acerca de esta desobediencia y resistencia a las medidas de protección. Primero en el campo de la dirección de justicia con la fórmula de desobediencia y resistencia a las medidas de protección, en donde observamos que en el Art. 368° del C.P. se prevé esta primera situación en donde la autoridad de familia dicta las medidas de protección y el sujeto que está obligado a cumplirla la desobedece o se resiste a cumplirla; por lo que, en cuyo caso la pena es de 5 a 8 años de privación de la libertad. Por otro lado, la segunda situación se desarrolla en el Art. 122-B del C.P. en la fórmula de agresiones se haya previsto como agravante el hecho de que se presente en un caso concreto la situación de violencia sea por lesiones corporales que no llegan a más de diez días de atención facultativa u incapacidad, para trabajar o daños psicológicos emocional cognitivo y esta vaya acompañado,

por el hecho de que el agente haya desobedecido una medida de protección establecida, por la jurisdicción competente.

Asimismo, **Ramos (2019)** de la Univ. Privada Alas Peruanas en su tesis, para alcanzar el grado académico de Abogado, expone su investigación titulado “Alcances de resistencia o desobediencia a la autoridad por ley 30862, en las medidas de protección por violencia intrafamiliar, Arequipa, 2019 [...]” proponiendo como objetivo general: determinar la efectividad de la alteración de las consigas de la resistencia o desobediencia a la autoridad por ley 30862; por lo que, su investigación realizó un enfoque cuantitativo de tipo básico concluyendo:

[...] se corrobora la suposición específica porque, conforme a las informaciones de aspecto teóricos y estadísticos donde se extrae una estimación de Rho de Spearman = 0,780, existe la necesidad jurídica de calibrar el nivel de transgresión de la efectividad del principio de autoridad dentro de la conformación jurídica de resistencia o desobediencia a la autoridad repercutirá en las medidas de protección por violencia intrafamiliar. Las personas que tienen una medida de protección frecuentemente tienen el pensamiento que se le está sancionando o restringiendo derechos; no obstante, lo que se busca es el no cumplimiento de dicha medida porque, piensan que es algo en contra de ellos, pero la medida también busca proteger a la persona imputada en el sentido de no crecer el círculo de violencia.

En relación al párrafo expuesto, podemos contrastar que es consecuente a nuestros objetivos específicos 1 y 2, debido a que, su estudio investigado, alcanzó como consecuencia que, las medidas de protección deben ejecutar un papel esencial en la praxis porque, son aquellos mecanismos que van a impedir que un acto impetuoso se torne más dificultoso, como en desencadenar a la muerte de la persona. En los últimos tiempos se puede observar mujeres principalmente que han sido ultimadas su vida y evidentemente esto porque, quizás en algún momento no se ha dado una medida de protección; por lo que, la importancia de las medidas de protección se enfoca en evitar de que haya algún factor que podamos lamentar más adelante. En primer lugar, una medida de protección sería el retiro del agresor del domicilio, a consecuencia que, esta persona está causando inquietud, desazón, deterioro sensible que está vulnerando con el aspecto psicológico de los sujetos que están viviendo internamente, debería retirarse de ese hogar porque, constituye un peligro en el entorno intrafamiliar.

Por último, un estudio relevante exhibió **Mananay (2019)** de la Univ. Nacional Pedro Ruiz Gallo, presenta su investigación titulada “Violencia y medidas de protección” (estudio aplicado en el segundo juzgado de familia de Chiclayo, de enero a julio del 2018) estudiando como objetivo general: de qué manera las medidas de protección emitidas, por parte del segundo juzgado de familia de Chiclayo son sólidas, con el propósito de resguardar la defensa de los derechos de los menores. De igual forma, su investigación realizó un enfoque cualitativo de tipo básica concluyendo:

[...] Las disposiciones de protección emitidas por el segundo juzgado de familia de Chiclayo, en el periodo de enero a julio del 2018, no anduvieron efectivas para asegurar la defensa de los derechos de los menores cuando son víctimas de violencia familiar. La ley establece que la ejecución la tiene la PNP porque, muchas de las medidas que se van a dictar restringe derechos hacia la persona denunciada en el sentido que se puede acercar a la víctima y retirar del domicilio; por lo tanto, es la PNP que va hacer cumplir esas medidas. (p. 176).

No obstante, en cuanto al **ámbito internacional, Fariña, Vásquez y Novo (2021)**, catedráticos de la Univ. De Santiago de Compostela, España, quienes mediante la revista indexada Bordón – Pedagogía, presentaron su Art. de investigación denominado “Consenso de expertos sobre las medidas de protección a hijos e hijas víctimas de violencia de género”, el mismo que concluyó que:

[...] Presentar una denuncia judicial contra el atacante no parece afectar el peligro de asesinato entre las mujeres propensas a la violencia doméstica. Deben reforzarse las medidas de protección de las mujeres entre las mujeres inmigrantes y las que viven en zonas rurales (p. 13).

En colación al párrafo precedente, la vinculación de la citada conclusión con nuestro objetivo general versa en que, las medidas de protección vienen hacer aquellos mecanismos de intervención, por parte del Estado; por lo que, se basan en la existencia de un riesgo real que amenaza derechos de algunas personas. Por otra parte, este riesgo no debe ser eventual o un riesgo meramente presunto que, no tenga algunos elementos de que efectivamente puede llegarse a cometerse alguna lesión contra un derecho de una persona.

De igual importancia, **Romero (2021)** de la Univ. Libre Colombia, presenta su tesis titulada “Aporte de la prueba pericial psicológica en la investigación y juicio de los delitos de violencia de género [...]” en la cual concluyó:

[...] En el ordenamiento penal colombiano frecuente demasiasdas carencias en la cual impacta de manera negativa el nivel de probanza, sobre las afectaciones psicológicas en donde se determina en los informes psicológicos desarrollados a la víctima; asimismo, deben ser argumentados por un perito debidamente experimentado, para que los resultados sean más confiables y puedan coadyuvar a la investigación que causaron la afectación.

Por otro lado, **Toca (2020)** de la Univ. Pontificia Católica del Ecuador, presenta su investigación titulada “La proporcionalidad en los rangos de pena privativa de libertad en el código orgánico integral penal [...]” estudiando como objetivo general: analizar los rangos de pena privativa de libertad en el código orgánico integral penal por medio del principio de proporcionalidad. Asimismo, su investigación realizo un enfoque cualitativo de tipo bibliográfico confluyendo:

[...] El principio de proporcionalidad es el argumento hipotético y específico que permite a la dosimetría penal tener impacto en la normativa y en la práctica. La proporcionalidad fue introducida para delimitar al ius puniendi, de acuerdo a la imposición de disponer garantías contra la arbitrariedad con la posibilidad de suponer, decidir o examinar la imposición de las penas justas (p. 61).

De lo antes mencionado, el vínculo de dicho corolario con nuestro objetivo específico 2, deriva que el principio de proporcionalidad de las penas, se requiere tres exigencias: i) que sea efectivo, para obtener el fin seguido; ii) que no se limite las libertades más allá de lo rigurosamente necesario; iii) que no involucre una limitación desproporcionada o desmedida, respecto al objetivo de lo que se pretende.

Asimismo, **Oramas (2020)**, de la Univ. Azulay de Cuenca – Ecuador, para lograr el título de Abogado, expuso su investigación titulada “Debido proceso: principios de inmediación, contradicción e igualdad de armas y su posible afectación en el juzgamiento contravencional por violencia física contra la mujer y miembros del núcleo familiar [...]”; concluyendo:

[...] En el contexto ecuatoriano, el tema de la violencia familiar continua en crecimiento; asimismo, en el ámbito del derecho penal, no se emite nuevas políticas criminales idóneos, con la finalidad de combatir el flagelo de la violencia contra la familia; por lo que, origina la elaboración de establecer nuevas maneras de punición, sobre las conductas de violencia, causando de esa forma la sobre carga de los procesos penales; por otro lado, la víctima no desea concurrir al fuero penal, por la razón fundamental que es muy administrativo y complicado, por ende, es primordial crear medidas alternativas, para mitigar y cerrar el ciclo de violencia de una manera

más eficiente y eficaz, muy aparte del contexto jurisdiccional, con el objetivo de descongestionar la sobre carga procesal en los juzgados de familia (p. 87).

Finalmente, **Sancho (2019)**, de la Univ. Autónoma de Barcelona, para alcanzar el grado de Doctora en derecho, presenta su investigación titulado “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar[...]” planteando como objetivo general: descripción de la organización y funciones de las instituciones que interfieren en la utilización de la ley civil 24.417 de protección contra la violencia familiar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus agentes. Asimismo, su investigación realizó un enfoque cualitativo de tipo bibliográfico confluyendo:

[...] Medidas de protección, son disposiciones en donde un juez de familia dicta a favor de una determinada persona, para que garantice su vida libre de violencia como eje principal, pero dentro de ellos su integridad física y psicológica porque, de alguna forma pasara a un proceso penal y se requiere la protección debida por parte del Estado (p. 373).

Por consiguiente, las medidas de protección, vendrían ser medidas expedidas por órganos jurisdiccionales, con el propósito de interrumpir la agresión o la reiteración de la misma; asimismo, liberarse de todo medio pernicioso, para la víctima, con las más usuales y comunes que, son: el apartamiento del agresor del hogar, la prohibición de aproximación del agresor, la prohibición de comunicación del agresor con la victima por cualquier medio, sobre estas tres medidas citadas que, tienen como objetivo eludir una confinidad entre agresor y víctima, por supuesto, por el bienestar y la protección de esta última.

Ahora bien, en relación a los **enfoques y teorías conceptuales**; es transcendente conceptualizar las categorías y subcategorías, con el propósito de comprender con extensión posturas de diversos juristas, doctrinarios y también derecho comparado, y demás.

Por lo cual, como **primera categoría** se presenta el incumplimiento de las medidas de protección, previsto en el Art. 368° del C.P., para ello es necesario traer a colación lo expuesto por el **Dr. Reategui (2017)**, quien señala que:

[...] El ilícito penal de desobediencia o resistencia a la autoridad se configura cuando prexiste un desacato, resistencia abierta, desistimiento continuo, juntamente con acciones de oposición, en aras de contradecir a un mandato emitido por una

autoridad en el marco de sus ejercicios funcionales y se dicta según en criterios legales. La disposición será dirigida directamente al sujeto activo (p. 129).

Con relación a lo citado, se podría manifestar que el Art. 122° -B guarda una cierta relación, con el delito de desobediencia o resistencia a la medida de protección porque, está regulado en el Art. 368° del C.P.; por lo que, en este delito se señala que se desobedece o resiste a una medida de protección impuesta por una autoridad competente. Por otra parte, este Art. tuvo su última modificatoria con la ley Nro. 30882, donde se incrementa incluso la pena porque, la pena era antes hasta los cuatro años, sin embargo, ahora en base a la última modificatoria la pena es de 5 a 8 años de pena, a pesar que el ilícito penal de agresiones la pena es de 1 a 3 años; por lo cual, para que se solicite una prisión preventiva la pena debe superar los cuatro años. Por lo tanto, el ilícito de desobediencia a la autoridad se podría decir que es un delito más grave.

Referente al ilícito en discusión y análisis, se puede mencionar una violación contundente a uno de los pilares del derecho penal, como es el principio de proporcionalidad de la pena, hasta el punto como sentido abstracto; asimismo, concreto. De igual forma, se puede decir que el legislador fue quien mediante lo tipificado en el Art. 4 de la ley Nro. 30862, de esa manera modificando el Art. 368 del C.P. añadiendo al ilícito penal base, la desobediencia o resistencia, ante una medida de protección interpuesta y fundamentada, por sucesos facticos que conforman violencia contra las mujeres con el objetivo de una reacción instantánea ante los casos de violencia familiar que en estos tiempos siguen en aumento.

De otro lado, para el Dr. **Cabrera (2019)** tiene un concepto distinto, es decir:

[..] El bien jurídico protegido en este ilícito penal, vendría ser la actuación independiente de la autoridad competente. En tal sentido, la resistencia o desobediencia conculca el apropiado funcionamiento de la administración pública; por lo que, menoscaba el correcto accionar del funcionario que emana de cánones legales en el ejercicio de su libertad funcional. Por tanto, se causa un sacrilegio a la libre acción legalmente impartida del funcionario amparado de inmediato. Por otro lado, conculca el orden de la administración pública de forma mediata (p. 37).

Al respecto, nos encontramos ante un ilícito penal que transgrede a la administración pública; asimismo, es ejecutado en el momento en que, existe un mandato legalmente impartido que es incumplido; es decir, incumplido en su

generalidad, por una persona o que se resiste a tal mandato; por lo tanto, se niega a obedecerlo; básicamente, la persona renuientemente no obedece con un imperativo que proviene de un funcionario.

En relación con, la primera categoría emana la **primera sub categoría** de impedimento de acercamiento a la víctima, por lo que, **Silio (2020)** menciona lo siguiente:

[...] Vendrían ser las disposiciones emitidas, por parte de un Juez de familia, con la finalidad de efectuar un mecanismo de prevención, como el resguardo de la integridad física y psicología de las personas que son maltratadas y víctimas de violencia. (p. 87).

Al respecto, la mencionada medida de protección no es eficiente como mecanismo de mitigación ante la violencia; por la razón, que no hay una adecuada gestión, sobre las entidades entre ellas la administración de justicia, por lo que, no aplican políticas criminales y publicas idóneas.

Por otra parte, la segunda categoría emana la **segunda sub categoría**, la prohibición de comunicación; asimismo, **Silio (2020)** dice lo siguiente:

[...] Viene hacer un tipo de mecanismo idóneo, con el objetivo de mitigar y paralizar la violencia contra y familiar; por lo que, el Juez de familia tiene la facultad, para imponer dicho mecanismo a favor de la persona violentada (p. 91).

De igual forma, en la presente investigación tenemos como **segunda categoría** al principio de proporcionalidad de las penas. En palabras del Dr. **García (2019)**, se refirió:

[...] El principio de proporcionalidad de las penas requiere que la fundación de las conminaciones penales y la imposición de las penas solidas tengan una conexión valorativa con el hecho delictivo observado en la generalidad de sus elementos (p. 182).

Por lo que, el principio de proporcionalidad en el derecho penal tiene como objetivo u finalidad de racionalizar el poder del Estado, para regular conductas e imponer sanciones. Por lo tanto, busca simplemente que la reacción estatal tanto en la tipificación de una conducta como delito, y la sanción que viene aparejada a esta antes mencionada tenga una relación directa con los valores que se quiere proteger y tenga una finalidad idónea; asimismo, haya un bien jurídico legítimo detrás, y exista una relación con la gravedad del hecho.

Por lo tanto, la sanción que se imponga debe tener relación directa con los valores que se deben proteger, el grado de afectación, y permite pensar en la persona que va recibir esa sanción; por consiguiente, esa sanción en nuestro ordenamiento también tiene que estar dirigido a cumplir determinados fines, para esa persona. Establecer esa triple relación valor, el grado de afectación y fines que esa sanción van a tener al individuo que lo va sufrir, para racionalizar el poder político del Estado y evitar una instrumentalización del sujeto.

Han existido muchos intentos para encontrar alguna base constitucional, para este principio de proporcionalidad. Esta base nace de la propia consideración de un Estado de derecho por la necesidad de protección de los individuos. De igual forma, se busca proteger a las afectadas por una determinada conducta; no obstante, también a las personas que van a recibir una sanción.

Por ende, se fundamenta que el principio de proporcionalidad de la pena, se ha infringido, por la reglamentación del ilícito penal antes mencionado líneas arriba; asimismo, esta regulación normativa no brinda un avance positivo al sostenimiento de un orden jurídico regular y constitucional, constituido, por normas y leyes que, cooperan con el reconocimiento, sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos; cambio, se está difundiendo equivocadamente el mensaje, acerca de, la prioridad de un estudio netamente legal, sobre una norma encima de los derechos fundamentales; por lo que, desataría en la restricción de los mismos.

En tanto a esta segunda categoría, emana como **primera sub categoría** la necesidad; por lo tanto, tenemos a **Acosta (2008)** alude lo siguiente:

[...] El juicio de necesidad al mismo tiempo llamado juicio de indispensabilidad, significa que tiene como finalidad en analizar si la medida que se va imponer viene hacer la menos gravosa y restrictiva, sobre el derecho fundamental a diferencia de otras medidas que son eficaces (p. 114).

Al respecto, se puede decir que la ley penal interfiere en el derecho a la libertad personal y en otros derechos constitucionales, sobre el análisis de idoneidad se tiene que, corroborar que la pena impuesta es el adecuado, para la obtención de un propósito de enfoque constitucional de manera legítima. Por lo tanto, solamente será válida de manera constitucional si tiene como única finalidad de proteger bienes jurídicos de importancia constitucional; asimismo, debe tipificar acciones que efectivamente lesionen o sitúen en peligro a los bienes jurídicos.

Del mismo modo, se emana también la **segunda sub categoría** proporcionalidad en sentido estricto, **Acosta (2008)** menciona lo siguiente:

[...] Se relaciona directamente al perfeccionamiento de manera relativa, sobre las posibilidades jurídicas al propio terreno de la ponderación; asimismo, se manifiesta en el momento que juega las reglas de desarrollo de los principios, o también cuando poseen dos principios en sentido contrario (p. 85).

Por ende, el rector de proporcionalidad de la pena, se divide en dos formas, en primer lugar, en sentido amplio y en un sentido estricto; por lo que, en la última antes mencionada se puede encontrar dos tipos: a) la concreta y, b) la abstracta. La proporcionalidad abstracta es la que, pretende a trasladarse, generalmente en el ámbito penal forzado por la ley, en otras palabras, dentro de un límite mínimo y máximo que explícitamente se observa en la ley.

Acerca de las **teorías** que se vinculan, con la primera categoría, **incumplimiento de una medida de protección**, disponemos con las teorías que aspiran desarrollar el concepto del delito, en este sentido **Roxin (1997)**, expone su **teoría del funcionalismo moderado**; en la cual, distingue los fundamentos del delito, como la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; con un enfoque netamente de política criminal; por lo que, los fundamentos de la punibilidad necesitan situarse, para los fines del derecho penal.

Este argumento, lo ampara la teoría funcionalista del derecho penal, por remitirse a la facultad que posee el Estado, para castigar penalmente al sujeto que infringe lo reglamentado, como delito, dentro de un ámbito netamente penal. Por otro lado, este principio representa a la condición de ser castigable penalmente la acción.

En relación, con lo citado se puede observar en el caso predeterminado que, la cuestión trata específicamente en el fundamento a la reprobación penal, en la cual se castiga al individuo que realiza el ilícito penal de desobediencia a las medidas de protección, sobre los casos de violencia familiar. Por lo tanto, se puede analizar que la determinada pena dictada es desproporcional, entretanto la acción de desobedecer una disposición expedida, por funcionario público idóneo, podría efectuarse en distintos escenarios; asimismo, es penoso que actualmente no se haya discutido, sobre los presupuestos y supuestos que se necesitan, para tener

en consideración o si efectivamente, se ha realizado este ilícito penal tan cuestionable en nuestra doctrina nacional.

Por otra parte, se puede analizar **la teoría del finalismo, Welzel (2003)**, esta mencionada teoría, fue desarrollada, por Hans Welzel a mediados de los años treinta; por tanto, para el citado jurista es claro que toda acción existe una fase objetiva y otra subjetiva. Asimismo, se comprende que al cometer la acción el individuo se representa dentro del resultado; por lo que, actúa conscientemente, en función de un resultado propuesto voluntariamente.

La mencionada teoría comenzó, con la proposición de ocuparse del delito, desde la premisa del concepto de la acción desde su enfoque ontológico. Por otra parte, intento ocuparse en su propósito en lugar de su causalidad, por el argumento de que la causalidad es ciega; en tanto la finalidad es observable.

De igual forma, mencionamos a respectivas teorías que se vinculan, con la segunda categoría del principio de proporcionalidad de las penas, disponemos a las teorías absolutas de la pena, en tal sentido el jurista Kant, citado por **Roxin (2015)**:

[...] sustenta que la ley penal que, dispone la punición del ilícito penal, vendría ser un imperioso imperativo que el raciocinio del individuo individual impone sin considerar aspectos de corte utilitarista (p. 187).

Al respecto de lo acotado, se sitúa como evidencia que, la condena es una imposición moral. En el sentido de, exigir al culpable que realice el ilícito penal, por aspectos netamente autoritarios del raciocinio, aun cuando, su realización sea superflua desde la perspectiva de la convivencia social. Por tanto, las teorías absolutas acogen dicha denominación; por la misma razón, de apelar a la reposición de principios absolutos, como en este caso vendría ser la justicia, siendo así, que se considera al mencionado principio como el único que concede valor y argumento a la pena.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

En la presente investigación, se realizó bajo un planteamiento netamente cualitativo; por la razón, que no fue necesario la utilización, a lo largo del estudio datos estadísticos vinculados a la comprobación de determinadas suposiciones teóricas expuestas en la presente investigación, así como la comprobación de los resultados, por intermedio de datos numéricos. No obstante, se desarrollaron instrumentos distintos a los enfoques cuantitativo y mixto; por lo que, los instrumentos utilizados fueron: las entrevistas, las técnicas de observación de hechos y la observación de los participantes (**Tantalean, 2015**).

De igual forma, la presente investigación se desarrolló, con un tipo de investigación de manera básica; por la razón, que hizo viable que el investigador prospere, extienda su punto de vista y ejecute propuestas a novedosas teorías que inician de un estudio de determinados sucesos que ya sobrevinieron. Por lo tanto, sobre este tipo de investigación se ejecuta un análisis dentro de un contexto determinado en una realidad social, de semejanza al modo en que se viene realizando en la contemporaneidad.

Por otro lado, es ocurrente fijar que, el presente trabajo de estudio se enfocó también en un método de diseño fenomenológico, con el propósito de que, este estudio se basó en una averiguación, explicación y entendimiento, sobre todas las vivencias de los sujetos en colación a un fenómeno y el hallazgo de los fundamentos frecuentes, sobre determinados sucesos; de igual forma, este diseño de investigación exploró detallar la esencia de los hechos, en hallar su naturaleza, y disponer la veracidad de determinado fenómeno; por tanto, tuvo como finalidad de entender los hechos ocurridos (Husserl, 1962).

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Asimismo, referente al proceso de categorización, sobre esos datos obtenidos, por lo que, se desarrolló conforme a los análisis de cada respuesta que ofrecieron los sujetos estudiados o participantes. Por lo que, se determinó como primera categoría, la desobediencia de una medida de protección, **Reategui (2017)**, señala

que, el incumplimiento de las medidas de protección, se configura cuando preexiste un desacato, resistencia abierta, desistimiento continuo, juntamente con acciones de oposición, en aras de contradecir a un mandato emitido por una autoridad en el marco de sus ejercicios funcionales y se dicta según en criterios legales. La disposición será dirigida directamente al sujeto activo. De igual forma, **Cabrera (2019)**, menciona que, el bien jurídico tutelado, sobre este ilícito penal, vendría ser la actuación independiente de la autoridad competente. En tal sentido, la resistencia o desobediencia conculca el idóneo funcionamiento de la administración pública; por lo que, menoscaba el correcto accionar del funcionario que emana de cánones legales en el ejercicio de su libertad funcional. Por tanto, se causa un sacrilegio a la libre acción legalmente impartida del funcionario amparado de inmediato. Por otro lado, conculca el orden de la administración pública de forma mediata.

En relación con, la primera categoría emana las sub categorías de impedimento de acercamiento a la víctima y prohibición de comunicación que distinguen a la mencionada categoría, en tal sentido, tenemos a **Silio (2020)** menciona que, vendrían ser las disposiciones emitidas, por parte de un Juez de familia, con la finalidad de efectuar un mecanismo de prevención, como el resguardo de la integridad física y psicología de las personas que son maltratadas y víctimas de violencia familiar. De igual forma, menciona que, la prohibición de comunicación, vendría ser un tipo mecanismo idóneo, con el objetivo de mitigar y paralizar la violencia contra la mujer y familiar; por lo que, el Juez de familia tiene la facultad, para imponer dicho mecanismo a favor de la persona violentada.

Por otro lado, como segunda categoría principio de proporcionalidad; por tanto, **García (2019)** se refiere que, el principio de proporcionalidad tiene como objetivo u finalidad de racionalizar el poder del Estado, para regular conductas e imponer sanciones. Por consiguiente, busca simplemente que la reacción estatal tanto en la tipificación de una conducta como delito, y la sanción que viene aparejada a esta antes mencionada tenga una relación directa con los valores que se quiere proteger y tenga una finalidad idónea; asimismo, haya un bien jurídico legítimo detrás, y exista una relación con la gravedad del hecho. Del mismo modo, **Roxin (2015)** sustenta que la ley penal que, dispone la punición de ilícito penal, vendría ser un

imperioso imperativo que el raciocinio del individuo individual impone sin considerar aspectos de corte utilitarista.

En tanto a esta segunda categoría, emana como primera sub categoría la necesidad **Acosta (2008)** alude que, el juicio de necesidad al mismo tiempo llamado juicio de indispensabilidad, trata de que tiene como finalidad en analizar si la medida que se va imponer viene hacer la menos gravosa y restrictiva, sobre el derecho fundamental a diferencia de otras medidas que son eficaces. Del mismo modo, se emana también la segunda sub categoría proporcionalidad en sentido estricto, **Acosta (2008)** menciona que la proporcionalidad en sentido estricto, se relaciona directamente al perfeccionamiento de manera relativa, sobre las posibilidades jurídicas al propio terreno de la ponderación; asimismo, se manifiesta en el momento que juegan las reglas de desarrollo de los principios, o también cuando poseen dos principios en sentido contrario.

Asimismo, se desarrolló una tabla de categorización apriorística en la cual, fue un documento sumamente fundamental, puesto que, simplificó de una manera satisfactoria , sobre los elementos fundamentales que comprendió la investigación que se materializo; de igual forma, porque en el mencionado documento represento de manera conjunta el título de la investigación, los problemas generales, específicos, de igual modo, los objetivos correspondientes; asimismo, de las categorías y subcategorías dichos previamente.

### **3.3. Escenario de estudio**

Por consiguiente, el escenario de estudio, abarco un universo en donde se limitó el problema de estudio; asimismo, fue el espacio, en el cual, los participantes interaccionan o desarrollan ocupaciones; por lo tanto, el sitio de estudio se realizó en el Distrito Judicial de Lima Este, en la cual, existe un mayor de casos de desobediencia de una medida de protección, sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

### **3.4. Participantes**

Por otro lado, en el entendimiento a la muestra del marco de estudio se progresó, sobre el semblante no probabilístico; por lo que, al mencionarlo se decidió la opción

de tener en consideración las particularidades de la investigación realizada; por lo tanto, sobre los elementos a analizar fueron conducidos debidamente, para contribuir, con los principios planeados en el estudio realizado; de igual forma, las direcciones rastreadas, no se sujetaron solamente ha manifestaciones establecidas. Respecto a ello, los participantes que formaron fundamentos, sobre la problemática planteada en la investigación fueron 04 fiscales, especialistas en derecho penal, violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y 04 jueces penales **(Tantalean, 2015)**.

No obstante, los participantes respecto al trabajo de estudio, se alcanzó a determinar a aquellas personas expertas, sobre la materia de las ciencias penales. Por lo tanto, la comprensión y el criterio de los expertos tuvieron una conexión directa, con la presente investigación realizada; asimismo, se desarrollaron en investigaciones netamente cualitativas.

Por consiguiente, los participantes de la investigación, fueron 4 fiscales penales, 1 juez penal de Lima Este y 5 abogados penalistas.

**Tabla N° 01 tabla de escenario de estudio y participantes.**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>CARGO</b>	<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>
Jessica Azareño Reyes	ABOGADA	Fiscal Adjunta Provincial.	4 años
Brigitte Espinoza Gonzales	ABOGADA	Fiscal Adjunta Provincial.	4 años
Rosa Conopuma Genebroso	ABOGADA	Jueza del Décimo Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres	3 años

		e integrantes del grupo familiar	
Elizabeth Huamán Soria	ABOGADA	Abogada penalista	3 años
Hussein Contreras Esquivel	ABOGADO	Fiscal Adjunto Provincial	5 años
Carlos Becerra Valencia	ABOGADO	Fiscal Adjunto Provincial	2 años
Edwin De La Cruz Coronado	ABOGADO	Asistente en Función Fiscal	3 años
Alexander Cruz Cornejo	ABOGADO	Abogado penalista	2 años
Sergio Salas Macotela	ABOGADO	Asistente en Función Fiscal	4 años
Julissa Stefany Ganoza Castro	ABOGADO	Abogada penalista	2 años

Fuente: elaboración propia.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Al respecto de este punto de la investigación, se empleó diversas técnicas de recolección de datos; por lo que, podemos destacar **las entrevistas**, las que se efectuaron ante los expertos, sobre el objeto de estudio, concretamente ante magistrados como jueces y fiscales; asimismo, abogados defensores, por la razón, fundamental que los antes mencionados cumplen un rol dinámico e importante en este determinado contexto.

De igual forma, se utilizaron instrumentos como, la composición de **guías de análisis de fuentes documentales**, sobre la base del análisis de diversas investigaciones de clase nacional e internacional, en función de los trabajos que se han desarrollado con antelación específicamente en materia penal, artículos de investigación, tesis de grado; asimismo, al derecho comparado que se ajustaron al tema de estudio.

Por otro lado, se realizó un importante instrumento, como la **guía de entrevista**, en la cual vino hacer un medio que perennizo las explicaciones y comentarios tomadas idóneamente con las afirmaciones que realizaron los participantes; asimismo, las preguntas fueron planteadas como tipo abierto, con la finalidad que los expertos se expliquen y sean objetivos en sus respuestas; de igual forma, fueron exhibidas, por un oficio enfocada mente de manera evaluativa, en donde se pudo apreciar la relación al problema detectado en la investigación.

De igual importancia, se realizó una técnica importante que vendría hacer la técnica de análisis documental. Por consiguiente, fue un procedimiento intelectual en donde se dio lugar a un producto o documento alternativo, con el objetivo de figurar un documento y su contenido de una manera distinta a su forma originaria; asimismo, posibilito el restablecimiento subsiguiente y detectarlo.

**Tabla 2: Validación de instrumento.**

<b>Validación de Instrumentos (Guía de entrevista)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Marco Antonio Carrasco Campos	Doctor en Derecho	95%
Ivet Acuña Valenzuela	Magister en Derecho Penal y Procesal.	95%
Abel De La Cruz Armas	Magister en Derecho y Procesal.	95%

Fuente: Elaboración propia.

### **3.6. Procedimiento**

En este tópico de la investigación se constituyó, con el propósito de analizar los datos, referencias y sobre todo los instrumentos de estudio que, fueron útiles y necesarios en relación directa, sobre la presente investigación. Asimismo, se recogió los datos necesarios e idóneo, para esta investigación; por lo tanto, en primer lugar, se tuvo que rebuscar el problema específico en donde se planteó en base a una realidad social. Luego, se proyectó en determinar que prototipo de

antecedentes se va utilizar desde un aspecto nacional e internacional, enfocadas netamente como estudios anteriores; por otra parte, se desarrolló el marco teórico, como parte fundamental en donde se procuró rebuscar referencias de autores y juristas expertos en la materia de estudio, tesis o artículos de investigación en conexión al trabajo de estudio, con la finalidad de reforzar de una manera satisfactoria el aspecto doctrinal y jurisprudencial (Hernández, Fernández 2014, p. 6).

### **3.7. Rigor Científico**

En este punto se abarco la triangulación en la cual tuvo como objetivo principal en contraponer los resultados logrados; asimismo, conceptualizar las similitudes, distinciones y las posiciones generalizadas. De igual forma, se debió tener en cuenta que las entrevistas compiladas a los expertos en la materia de estudio, se derivó a una aplicación de triangulación de información, con la única finalidad de contrastar o desnaturalizar las hipótesis planteadas anteriormente (**Tantalean 2016, p. 117**).

### **3.8. Método de análisis de datos**

Con respecto a este punto, la investigación se desarrolló de manera descriptiva, empleando un método de entrevistas personales; por lo que, se procuró rebuscar el criterio de los expertos, para conseguir esa información se tuvo que utilizar de una manera correcta distintas guías de entrevista las que se encuentran anexadas debidamente en la presente investigación, con el propósito de producir una conformidad, sobre los objetivos específicos; asimismo, el desarrollo del marco teórico y lo manifestado idóneamente, por los expertos fundamentando en la doctrina y la jurisprudencia ajustable (**Hernández, Fernández 2014, p. 17**).

Por último, es primordial especificar que la información compilada y empleados en la investigación, fue examinada de la siguiente forma: se seleccionó y examino la información pertinentemente, acerca de algunas incertidumbres y discordancias identificados, por intermedio de la función de los operadores de justicia en la especialidad de violencia familiar y el incumplimiento de una medida de protección; por lo que, se aportó posturas sólidas, para el desarrollo de la investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

En la investigación, se desarrolló principios éticos, con el único objetivo de prevenir en cometer plagios; por lo que, se tuvo en cuenta determinados elementos naturales sin la necesidad de modificar el tiempo o el espacio en donde se realizó las entrevistas, por la misma razón que estas técnicas de investigación, son señales objetivas del estudio realizado. Asimismo, el estudio siempre sostuvo un enfoque objetivo direccionado en la extracción de resultados reales y sustentados **(Hernández, Fernández 2014, p. 24)**.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### Presentación de los entrevistados.

Tabla N° 3 Presentación de los entrevistados.

CÓDIGO	ENTREVISTADO
F1	Dra. Jessica Azareño Reyes, Fiscal Adjunta Provincial de la Fisc. Prov. Corp. Esp. En Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Alta).
F2	Dra. Brigitte Espinoza Gonzales, Fiscal Adjunta Provincial de la 1 Fisc. Prov. Corp. Esp. En Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar – Zona Alta 1 Despacho.
J1	Dra. Rosa Conopuma Genebroso, Jueza del Décimo Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
A1	Abog. Elizabeth Huamán Soria, Abogada penalista en especialización en delitos de violencia contra la mujer e integrantes al grupo familiar; asimismo, en derecho de familia.
F3	Dr. Hussein Contreras Esquivel, Fiscal Adjunto Provincial de la Fisc. Prov. Corp. Esp. En Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar San Juan de Lurigancho (Zona Alta) 2do despacho Distrito Fiscal Lima Este.
F4	Dr. Carlos Becerra Valencia, Fiscal Adjunto Provincial de la Fisc. Prov. Corp. Esp. En Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de S.J.L. – Zona Alta.
A2	Abog. Edwin De La Cruz Coronado, Asistente en Función Fiscal de la Disc. Prov. Corp. Esp. En Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho.
A3	Abog. Alexander Cruz Cornejo, Abogado Penalista.
A4	Abog. Sergio Salas Macotela, Abogado penalista; asimismo, Asistente en Función Fiscal de la Disc. Prov. Corp. Esp. En

	Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho.
A5	Julissa Stefany Ganoza Castro, abogada penalista.

**Fuente: elaboración propia.**

### **Resultados de la entrevista.**

Respecto al presente punto, se estableció, por intermedio de interrogantes a especialistas, sobre la materia de estudio en la cual se expande mediante categorías y subcategorías manifestadas en la presente investigación; de igual forma, se plasmó la recolección de datos, con la utilización de las guías de entrevista. Luego, se procedió a desarrollar la triangulación de datos como se podrá a visualizar a continuación mediante la matriz de triangulación.

## MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

PREGUNTAS	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
<p><b>1. ¿Considera que el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?</b></p>	<p>Si, porque debido a su incumplimiento aumenta la pena a imponer debido a que se condena con una agravante la cual se encuentra establecida en el numeral 6 del art. 122-B del Código Penal.</p>	<p>Si, según el art. 368° del Código Penal sanciona la conducta del agente al momento de incumplir una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos de violencia contra la mujer y</p>	<p>Si, porque el delito de desobediencia a la autoridad art. 368° del Código Penal la pena es no menor de cinco ni mayor de ocho años; sin embargo, el art. 122-B del mismo cuerpo normativo numeral 6 se establece la misma</p>	<p>Considero que las medidas de protección deben de ser analizadas según cada caso, sabemos que cada caso es único siendo el juez que es el juzgador el encargado</p>	<p>Si considero que el incumplimiento de una medida de protección dictada a consecuencia de una denuncia por violencia familiar, va a influir en el principio de proporcionalidad de las penas; debido a que, dicha conducta, se puede</p>	<p>Si, en parte ya que una medida de protección es una resolución judicial emanada por el Poder Judicial, y de ser incumplido, su pena va desde los 5 a 8 años de pena privativa de libertad.</p>	<p>Si, porque si el imputado o las incumplidas está dando a conocer su voluntad de continuar con la ejecución y consumo de la medida de protección otorgada en un ciclo de violencia familiar o</p>	<p>Considero que, si influye en el principio de proporcionalidad, por el motivo principal que cuando una persona incumple una medida de protección otorgada en un ciclo de violencia familiar o</p>	<p>El delito de desobediencia a la autoridad – incumplimiento de medidas de protección, está tipificado en el art. 368° del código penal y regula una pena de 5 a 8 años, al respecto consideramos que, si influye y coaliciona</p>	<p>Puede ser, ya que dependerá de cada caso en concreto. No es igual desobedecer una vez que dos o tres veces, y en este último caso se influiría.</p>	<p>Hubo ocho entrevistas que indicaron que el incumplimiento de las medidas de protección si influye en el principio de proporcionalidad de las penas.</p>	<p>No hubo entrevistas que indicaran que el incumplimiento de las medidas de protección no influye en el principio de proporcionalidad de las penas.</p>	<p>De acuerdo a lo plasmado el 100% de los entrevistados y lo analizado se pudo determinar que ante el incumplimiento de una medida de protección si influye en el principio de proporcionalidad de las penas; debido a que el imputado incumple una medida de protección; por lo que, este sujeto está dando a conocer su voluntad de continuar con la ejecución y consumación del</p>

		<p>los integrantes del grupo familiar, la pena es no menor de cinco ni mayor de ocho años, es decir la norma penal ha regulado una sanción que consideró proporcional para la conducta del agente; empero, se tiene del art. 122-B del Código Penal numeral</p>	<p>conducta de dar a tres años, siendo así influye directamente en el principio de proporcionalidad.</p>	<p>do de analizar, y considero que se debe tomar en cuenta todos los aspectos en este caso los sub principios del principio de proporcionalidad .</p>	<p>calificar dicha en dos delitos específicos en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad regulado en el art. 368° del Código Penal; así como, en el delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar 122 – B inciso 6 cuando se contraviene una medida de protección. Dicho ello se</p>	<p>Pero, su imposición varía de acuerdo al contexto en que se dé y de acuerdo a la fiscalía si lo solicita.</p>	<p>más grave, la finalidad de las medidas de protección es el cese de la violencia, por tanto, al incumplir debería tener mayor reproche.</p>	<p>en contra la mujer. El Estado como política criminal establece el delito de desobediencia de dicho mandato judicial que interpone una medida de protección como mecanismo de prevención ante la violencia familiar y la mujer; por lo tanto, tendría un</p>	<p>con el principio de proporcionalidad de la pena, dado que la pena es alta. Ahora si bien es una respuesta del estado frente a constantes casos de violencia, también lo es que deben seguirse los principios del derecho penal.</p>				<p>delito de agresiones y posteriormente ocurra algo más grave, la finalidad de las medidas de protección es el cese de la violencia, por tanto, al incumplir la resolución judicial del órgano competente debería tener mayor reproche penal el imputado.</p>
--	--	---	--	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--

		6, sanciona por la misma conducta dos años a 3 años, advirtiéndose de ello que el principio de proporcionalidad está siendo vulnerado, puesto que, por una misma acción no puede regularse dos sanciones diferentes.			debe tener en cuenta la existencia de un conflicto aparente de leyes donde el primer delito tiene una pena de entre 5 a 8 años de pena privativa; mientras que el 122-B con agravantes tiene una pena de 2 a 3 años. En ese sentido, si la conducta se tipifica en el artículo 368° por tener una pena mayor a 4 años, generará que se			mayor reproche penal ante el incumplimiento.					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					dicte una prisión preventiva a (368° del cpp) o que en el caso de emitirse condena la pena mínima recaerá en el tercio inferior, lo que nos dará 5 años de pena, aún con un descuento por terminación anticipada recaerá en 4 meses menos aproximadamente, situación que generaría que la pena siga manteniéndose en								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					efectiva, mermando la libertad locomotora del sentenciado, Siendo excesiva si lo comparamos con la pena regulada en el 122-B cuando se produce una nueva agresión física o psicológica.								
<b>2. A su criterio ¿Considera usted desproporcional la pena prevista en el art. 368° tercer párrafo del Código Penal, por</b>	Si, de conformidad con la casación Nro. 2085-2021 Arequipa, en su fundamento 4, refiere que para	Si, considero que no existe proporción en dicha pena, toda vez que el Código Penal el art. 122-B inciso 6,	Si considero que hay una desproporcionalidad, toda vez que existe el art. 122-B inciso 6 que describe	Considero que no es desproporcional siempre en cuando se haya analizado a profundidad la	A mi criterio la pena de 5 a 8 años regulado en el art. 368° del Código Penal es desproporcional, cuando existe incumplimiento	Si es desproporcional el art. 122-B en el segundo párrafo hay un agente que dice que la pena no	Si, lo considero desproporcional porque esto se convierte como en un ciclo de violencia	Si la considero desproporcional, por el motivo que la pena impuesta desde los cinco hasta los ocho	Consideramos que en estos casos si ha sido desproporcional que el legislador limite una pena alta de (5 a 8	No, porque la pena a aplicarse se realizará de acuerdo al caso en concreto.	Hubo ocho entrevistas que indicaron que si es desproporcional la pena prevista en el art. 368°	Solamente dos entrevistados o considero que no es desproporcional la pena prevista en el art. 368° tercer párrafo del	Conforme a lo plasmado el 90% de los entrevistados y lo examinado se pudo determinar que si es desproporcionar la pena prevista en el art. 368° tercer párrafo del código penal, por

<p><b>hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?</b></p>	<p>los delitos donde existiera una desobediencia y nuevos hechos de violencia; se aplicaría el art. 122-B; por lo que, resulta desproporcional aplicar el art. 368° debido a que no existe concurso de delitos.</p>	<p>regula la conducta de desobedecer una medida de protección y sanciona con dos a tres años privativa de libertad.</p>	<p>la conducta con una pena menos grave.</p>	<p>situación presentada de cada víctima.</p>	<p>de una medida de protección es desproporcional; por cuanto, la misma no resulta necesaria, teniendo en consideración la existencia de un tipo penal de menor pena (122 inc. 6) con 2 a 3 años de pena lo que generaría que la pena no sea efectiva pudiendo la misma convertirse a jornadas comunitarias, asimismo</p>	<p>sería menor a ni mayor de 3 años el que desobedezca una medida de protección y luego cause una lesión corporal, habiendo o similitud en el delito, pero diferente pena.</p>	<p>a permitido por el sistema de justicia porque, el imputado o al ver la pena continua con su actuar vulneran el derecho constitucional a vivir libre de violencia.</p>	<p>años; por lo tanto, resulta no concernir con lo que proscribe el derecho penal en nuestro cuerpo normativo porque, no se direcciona e al reproche social que se le impone al ciudadano que cometió un acto ilícito, sino lo que se busca es la capacidad</p>	<p>años), porque la medida en algunos casos en que la agraviada denuncia el solo acercamiento del denunciado con la finalidad obstruir la detención policial. Ahora, debemos ser claros en que los operadores de justicia, PNP, Ministerio Público y Poder Judicial deben de</p>		<p>tercer párrafo del código penal, por hechos que configuran violencia familiar y en contra de la mujer.</p>	<p>código penal.</p>	<p>hechos que configuran violencia familiar y en contra de la mujer; toda vez que existe el art. 122-B inciso 6 que describe la conducta con una pena menos grave. Por otro lado, el principio de proporcionalidad se estaría vulnerando con el ilícito penal de desobediencia de una medida de protección, sobre casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por lo que, esta regulación penal no mejora al sostenimiento de un orden jurídico uniforme y principalmente</p>
---	---	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	----------------------	--

					<p>, la pena del art. 368° en un sentido estricto deviene en desproporcional en razón a que se afecta gravemente la Libertad del denunciado; ya que, la pena al superar los 4 años deviene en efectiva; siendo que, en el sistema penitenciario que tenemos con altos índices de hacinamiento, con carencias de</p>			<p>de reinsertarlo y resocializar al ciudadano que ha cometido dicho acto delictivo.</p>	<p>hacer un análisis de cada caso en concreto, a fin de evitar una mala tipificación en estos delitos.</p>				<p>constitucional. No obstante, el 10 % de los entrevistados opina que no es desproporcional la pena prevista en el art. 368° tercer párrafo del código penal, por el motivo que dicen que, el juez debe evaluar detalladamente cada caso en concreto, para determinar si ha sido violada la medida de protección otorgada a favor de la víctima.</p>
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---

					medicamento y personal médico ello generará de que el sentenciado no solo pierda su libertad locomotora; si no que también pueda ver afectada su salud física y psicológica por las condiciones antes detalladas en las que se encuentran los centros penitenciarios deviniendo la pena en excesiva.								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>3. ¿Considera usted que la desobediencia de la medida de protección – acercamiento a la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas?</b></p>	<p>No, depende que se le haya dictado, puesto que en muchos casos se refiere que estos acercamientos no deben de realizarse con fines de violencia a, que en su mayoría son convivientes y tienen hijos; los investigados deben mantener contacto por los hijos con las agraviadas mientras estos</p>	<p>Si, porque toda conducta desplegada por el agente y es considerado delito debe ser sancionado en proporción al hecho cometido, el tipo penal señala en forma general desobedecer o incumplir una medida de protección, los juzgados de familia dictan como medida no acercarse a la</p>	<p>Si, porque en algunos casos el hecho de acercarse no necesariamente lo hace con fines de violencia sino por otras necesidades de urgencia, estas pueden ser para ver a sus hijos, por alguna enfermedad de algún miembro de la familia, siendo este caso estaría incumpliendo una medida de</p>	<p>Considero que siendo el juez el encargado de analizar, ver las circunstancias de cada caso en donde el agresor incumplió la medida de prevención, siendo necesario para aplicar la norma de manera correcta .</p>	<p>Si, ello en razón a que por desacatar la orden impartida por el juez de familia; en este caso el incumplimiento de la medida de protección (etapa prejurisdiccional); generará que se configure el tipo penal del 368° cuya pena es excesiva, a diferencia del 122 – B inc. 6 que para su configuración requiere además del</p>	<p>Si, ya que es una medida, para evitar una futura agresión, pero en algunos Casos las partes agraviadas lo usan con otros fines tenencia, pelea de bienes, entre otros.</p>	<p>No, porque no solo esta medida influiría sino todas las demás.</p>	<p>Considero que, si influye en el principio de proporcionalidad porque, la norma es clara ante el incumplimiento de una medida de protección el sujeto debe ser sancionado a cinco años como mínimo y ocho como máximo; por lo tanto, el juez</p>	<p>En el derecho penal no está permitida la analogía vale decir, que cada caso es distinto y tiene sus peculiaridades. Hay situaciones en que el denunciado tiene un vínculo de poder con la denunciante, por lo que, el padre puede acercarse a ver a un hijo; sin embargo,</p>	<p>Si, porque ya sea acercarse a la víctima u otra prohibición de comunicación esta igual implica violar la medida de seguridad .</p>	<p>Hubo siete entrevistas que indicaron que la desobediencia de la medida de protección – acercamiento a la víctima si influye en el principio de proporcionalidad de las penas.</p>	<p>Hubo tres entrevistas que consideran que la desobediencia de la medida de protección – acercamiento a la víctima no influye en el principio de proporcionalidad de las penas.</p>	<p>Conforme a lo plasmado el 60% de los entrevistados y lo examinado se pudo determinar que la desobediencia de la medida de protección – acercamiento a la víctima si influye en el principio de proporcionalidad de las penas porque, toda conducta desplegada por el agente y es considerado un ilícito penal se debe sancionar en proporción al hecho cometido; asimismo, el juez debe estudiar detalladamente cada caso porque, según su discrecionalidad puede imponer</p>
---	---	--	--	--	--	---	---	--	--	---	--	--	--

	<p>acercamientos no sean con fines de violencia que no influye para la pena.</p>	<p>víctima, entonces si el agente se acerca dentro del metraje ordenado por el juez, estaría incumpliendo una medida y según el código debe ser sancionado a 5 años como mínimo y 8 máximo, la misma pena es por incumplir medidas de protección más gravosa, el legislador no consideró la</p>	<p>protección de acercarse, siendo de este modo si sería desproporcional.</p>		<p>incumplimiento al mandato de un juez, que se lesiona el bien jurídico de la integridad física o salud mental de la víctima y cuya pena es menor.</p>			<p>debería analizar detalladamente cada caso porque, según su discrecionalidad puede imponer una pena efectiva.</p>	<p>esta figura, acercamiento a la víctima, es utilizado con la finalidad que el progenitor no vea a su menor hijo; por lo que, aplicar una pena en el rango que establece el 368° resulta desproporcional.</p>				<p>una pena efectiva ante el incumplimiento de la medida de protección. No obstante, el 40 % de los entrevistados determinan que, la vulneración de una medida de protección – acercamiento a la víctima no influye en el principio de proporcionalidad; por lo que, el juez debe determinar si el acercamiento se ha producido, para seguir con los actos de violencia en contra de la víctima porque, a veces estos acercamientos son netamente, para que el padre pueda ir a ver a sus hijos.</p>
--	--	---	---	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--

		gravedad o lesividad de las medidas de protección.											
<b>4. Desde su óptica ¿Cuáles son las razones que generan que el Ministerio Público tipifique el incumplimiento de una medida de protección en el art. 368° del Código Penal?</b>	Desde mi punto de vista, yo no aplico el art. 368° ni concurso ideal de delitos, debido a que la casación Nro. 2085-2021/Arequipa, en su fundamento y señala que de presentar se esta figura se debe aplicar el art. 122-B numeral	Se tipifica el art. 368° del código penal cuando el denunciado a incumplido o las medidas de protección emitida por el juzgado de familia, donde no haya existido ningún tipo de agresión física o psicológica a la víctima, al no existir	Desde mi punto de vista se tipifica el incumplimiento de una medida de protección art. 368°, cuando el investigador se acerca a la víctima (denunciante), y esto es cuando el investigador debidamente notificado la resolución	La razón es porque la medida de protección, se dispone mediante resolución que es un mandato judicial, y los mandatos se cumplen de caso contrario y la norma señala que se constituye	La resistencia se produce cuando desacata la autoridad, realiza una acción de obstrucción, en cambio la desobediencia es cuando el juez de familia emite las medidas de protección a favor de la víctima, por consiguiente, la definición más	En el principio de concurso ideal de delitos, ya que si existe una nueva agresión física y existe una medida de protección se solicite prisión preventiva, pero una casación de la Corte Suprem	Por la misma razón que la emite un juez.	La existencia del tercer párrafo del art. 368° inc. 6 del art. 122-B del código penal, permite tener dos tipos penales en la actualidad donde se castiga la misma conducta, pero de manera diferente; en tanto	El Ministerio Público tiene un rol persecutor del delito; sin embargo, muchas veces se tipifican casos de acercamiento a la víctima – incumplimiento de una medida de protección, con el art. 368°	No, acatar al mandato dado por un funcionario (juez).	Hubo seis entrevistas que indicaron que no aplican el art. 368° del código penal, por el motivo que se basan en la casación Nro. 2085-2021/Arequipa, en su fundamento que señala que de presentar	Hubo cuatro entrevistados que concluyeron que si aplican el art. 368° del código penal, por el motivo de la mediatización del caso porque, al hacerse público se debe aplicar dicho articulado.	Conforme a lo plasmado el 60% de los entrevistados y lo examinado se pudo determinar que no aplican el art. 368° del código penal, por el motivo que se basan en la casación Nro. 2085-2021/Arequipa, en su fundamento que señala que de presentarse esta figura se debe aplicar el art. 122-B numeral 6° del código penal. No obstante, el 40 % de entrevistados concluyeron que

	6° del código penal.	lesiones corporales o alguna afectación psicológica, conducta o cognitiva, consideramos que solo se trataría del tipo penal resistencia o desobediencia a la autoridad.	emitida por el juez de familia que es el de acercarse con fines de violencia.	ye un delito de desobediencia la autoridad y por eso bajo el principio de legalidad, es correcto que se impute al que incumplirse esta norma por art. 368°	acertada es la que se encuentra en el mismo art. 368° del código penal.	a determina que se imponga la pena del art. 122-B.		que, una determina una pena máxima de ocho años, la otra impone una pena de hasta tres años. Por lo tanto, no podemos tener dos delitos que castigan el mismo hecho y deja en discrecionalidad del M.P y P.J, para imponer dicha sanción de manera	del código penal, cuando puede aplicarse el art. 122-B del código penal, muchas veces el Ministerio Público actúa con la pena más gravosa considerando que se tratara de casos que pueden incluso mediatizarse, por lo que, su respuesta es la aplicación de la pena		se esta figura se debe aplicar el art. 122-B numeral 6° del código penal.		si aplican el art. 368° del código penal, pro el motivo de la mediatización del caso porque, al hacerse público se debe aplicar dicho articulado.
--	----------------------	---	---	--	---	--	--	--	--	--	---	--	---

								desproporcional.	más grave.				
<b>5. Para usted ¿Cuál es la definición más acertada respecto al tipo penal de resistencia o desobediencia a una medida de protección?</b>	Se produce cuando una persona, consciente e intencionalmente, se niega a obedecer el mandato de la autoridad.	Es incumplimiento de una medida de protección originada por hechos de agresión física o psicológica, sexual en agravio de mujeres o integrantes del grupo familiar.	Para mí serio incumplimiento de una medida de protección a la familia o del grupo familiar, ya que el juez de familia emitir una resistencia que prohíbe al denunciado de acercarse o comunicarse con la víctima.	La definición más acertada es que se aplique el principio de legalidad, si hay una orden judicial se debe cumplir y si no lo cumple considero que se debo de denunciar por el art. 368°.	La resistencia se produce cuando desacata la autoridad, realiza una acción de obstrucción, en cambio la desobediencia es cuando el juez de familia emite las medidas de protección a favor de la víctima, por consiguiente, la definición más acertada es la que se encuentra en el	Desobediencia de una resolución judicial.	Es el conjunto de conductas dictadas por el Juez, con la finalidad de proteger a la víctima de la violencia a la que fue sometida.	Es el incumplimiento de una medida de protección originada por hechos de agresión física o psicológica, sexual en agravio de mujeres o integrantes del grupo familiar.	Considero que, al omitirse las medidas de protección, en primer término, es el juzgado de familia quien debe realizar los apercibimientos de ley, para luego aplicar la pena que es de 5 a 8 años.	No, podría determinarse de una sola definición ya que una cosa es desobediencia y otra resistirse.	Hubo diez entrevistas que indicaron la definición más acertada respecto al delito de resistencia o desobediencia a una medida de protección, es el conjunto de conductas dictadas por el Juez, con la finalidad	No hay opiniones divergentes.	Conforme a lo plasmado el 100% de los entrevistados y lo examinado establecen una definición al delito de desobediencia a una medida de protección, como el conjunto de conductas dictadas, con el propósito de defender a la mujer e integrantes del grupo familiar; asimismo, en cortar o erradicar el círculo de violencia.

					mismo art. 368° del código penal.							de proteger a la víctima de la violencia a la que fue sometida.		
<b>6. ¿Considera usted que el incumplimiento de prohibición de comunicación con la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021?</b>	No, debido que cuando se le impone una medida de protección esta señala el alejamiento o comunicación con fines de violencia, por cuanto siempre o en su mayoría con convivientes y tienen hijos.	Si, porque el principio de proporcionalidad se ve vulnerado al sancionar la norma penal de igual manera a actos lesivos y de gravedad, puestos que debe diferenciar al momento de imponer una pena,	Si, porque en algunos casos el denunciado, a sabiendas que no puede comunicarse con la víctima la hace, sin embargo, en algunos casos no lo hace con fin de violencia, razón por la cual considero que no sería proporcional la	El juzgador debe considerar cada circunstancia del incumplimiento de la comunicación, no está demás decir que cada caso de violencia tiene alguna repercusión diferente y única, y	Si, debido a que el incumplimiento de la prohibición de comunicación ordenada en una medida de protección generará que se tipifique el hecho en el delito de desobediencia a la autoridad; siendo que al tener una pena elevada	Si, porque una pena de 2 años no es igual que una pena de 5 a 8 años, razón por la cual la corte suprema determina que los jueces apliquen lo dispuesto en el art. 122-B con	No, porque no solo esta medida influiría sino todas las medidas .	El juzgador debe considerar cada circunstancia del incumplimiento de la comunicación, no está demás decir que cada caso de violencia tiene alguna repercusión diferente y única, y	Si afecta el principio de proporcionalidad, dado que en el derecho penal se exige la exteriorización de una conducta (derecho penal de acto); sin embargo, al tipificar, prohibición de comunicac	Si, porque ya sea acercarse a la víctima u otra prohibición (comunicarse con esta) igual implica violar la medida de seguridad .	Hubo seis entrevistas que indicaron que el incumplimiento de prohibición de comunicación si influye en el principio de proporcionalidad de las penas.	Hubo cuatro entrevistas que indicaron que el incumplimiento de prohibición de comunicación no influye en el principio de proporcionalidad de las penas	Conforme a lo plasmado el 80 % de los entrevistados concluyen que, si influye el principio de proporcionalidad cuando se incumple la prohibición de comunicación, por el motivo que en algunos casos el denunciado, a sabiendas que no puede comunicarse con la víctima la hace, sin embargo, en algunos casos no lo hace con el fin de violencia,	

		situación que no cumple el art. 368° del código penal.	pena a imponerse.	el juez debe considerar cada circunstancia.	va a influir (mermar) al principio de proporcional; por cuanto, la sanción punitiva deviene en excesiva si comparamos que por una agresión física cuando tiene medida de protección n 122-B inciso 6, la pena es de 2 a 3 años, siendo que la pena en el delito del 368° deberá ser menor o equivalente a esta	agravante del código penal.		el juez considera r cada circunstancia.	ción con la víctima, este si afectaría el derecho fundamental a la libertad, al no aplicarse correctamente.				razón por la cual considero que no sería proporcional la pena a imponerse. No obstante, el otro 20 % de entrevistados tienen una idea distinta al decir que, no influye el principio de proporcionalidad porque, cuando se le impone una medida de protección esta señala el alejamiento o comunicación, con el propósito de prevenir actos de violencia en contra de la mujer.
--	--	--	-------------------	---	--	-----------------------------	--	---	---	--	--	--	---

					última pena; y, no mayor como se ha regulado en la actualidad.									
<b>7. ¿Considera usted que las medidas de protección, tienen la eficacia suficiente, para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?</b>	Eso depende de cada caso, en su mayoría si se cumple, pero en algunos casos no debido a que las agraviadas viven con sus agresores ya que se vuelven a ajustar.	Sí, en cierta medida porque, los agresores al tomar conocimiento de la medida se limitan a cometer hechos de violencia, pero no es al 100% es un grupo pequeño que obedecen y mantiene la distancia con las víctimas, en ese	Si ya que los denunciantes por el delito de violencia familiar respecto del acercamiento a comunicación estarían incumpliendo las medidas de protección a favor de la víctima, a consecuencia de ello disminuye los delitos	Considero que las medidas de protección no siempre tienen eficacia, porque en la mayoría de los casos, la medida termina siendo infringida y son los agresores que buscan, o es la parte vulnerable es la	Considero que si, en razón a que es un mecanismo de protección a los integrantes del grupo familiar antes de que se instale una investigación o un proceso penal; asimismo, se encuentra orientado a prevenir la prosecución de	Considero que si en cierta, pero más eficaces sería una educación desde la niñez a las mujeres, para que nos permita agresiones de ningún tipo y no lo consideran normal.	No, porque el Estado no asegura su cumplimiento, esto se refleja en la práctica cuando encontramos a una víctima con 4 resoluciones de medidas de protección de diferentes años o incluso	Considero que las medidas de protección no ha sido un mecanismo idóneo, para combatir y reducir la violencia familiar y en contra de las mujeres porque, los mismos índices de violencia dicen todo lo	Si tienen eficacia en la medida que estas se ejecutadas y supervisadas, por la autoridad competente (Poder Judicial y PNP), porque mientras dure la investigación policial, la parte agraviada puede	No, porque al igual que cualquier otro delito la sanción no disminuye la comisión del delito.	Hubo seis entrevistados que indicaron que las medidas de protección si tienen suficiente eficacia, para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	Hubo cuatro entrevistados que concluyeron que, las medidas de protección no han influido al momento de combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	Conforme a lo reflejado el 80 % de los entrevistados indicaron que las medidas de protección si tienen la eficacia suficiente, para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. No obstante, el otro 20 % opinaron que, no tiene la eficacia suficiente las medidas de protección, como mecanismo de prevención, para detener el ciclo de violencia.	

		<p>porcentaje las medidas de protección cumplen su eficacia.</p>	<p>de violencia familiar.</p>	<p>que termina buscando a su agresor.</p>	<p>mayores consecuencias al agravado (a) cautelando de esa manera su salud física y psicológica; asimismo, se dictan de acuerdo a una cantidad mínima de elementos en atención al principio pro agredido y de acuerdo al nivel de riesgo (leve, moderado y severo) que se advierte en la ficha de valoración</p>		<p>en el mismo año, lo peor vigentes y lo más grave que entre las fiscalías penal y de violencia a discuten quien debe llevar el caso.</p>	<p>contrario ha estado en incremento, por lo tanto, se debería trabajar más en políticas sociales y programas de ayuda psicológica y psiquiátrica en algunos casos, para combatir desde la salud mental de los ciudadanos; asimismo, incentivar en los</p>	<p>tener medidas de protección que son eficaces en cuanto estas sean ejecutadas por la autoridad competente.</p>				
--	--	--	-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					n de riesgo; además porque su incumplimiento generará la configuración de un delito.			colegios a la igualdad de género y la no violencia contra las mujeres.					
<b>8. Desde su perspectiva ¿Considera usted que es viable la despenalización del tipo penal de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar?</b>	No, porque si está penado en el art. 122-B numeral 6 del código penal, para los delitos de violencia, por lo que, se encuentra regulado.	No es la solución más viable, pero considero que debe realizarse una modificación por tema de las penas y las medidas lesivas que emiten el juzgado de familia; con la finalidad que sea proporcional la	No, pero considero que las penas respecto del art. 368° deberían ser modificados a fin de ponderar que el art. 368° es el que lesiona más a la víctima; sin embargo, el art. 122-B inciso 6 es menor	Considero que las medidas de protección no deben de ser despenalizadas del tipo penal, en algunos casos el agresor regresa a vengarse de su víctima.	Considero que no es correcto derogar el 368° del Código Penal; ello debido a que es el tipo penal que sanciona aquellas conductas donde se desobedece las medidas de protección	Considero que debe mantenerse tal como está, pero aplicarla de manera proporcional y con fines de prevención futuras ante agresiones y no sean utilizadas con otros	Por la practica si, los casos de desobediencia a las medidas de protección y donde la agraviada presenta nuevos hechos de violencia física o psicológica y este	Considero que no es la solución más viable, pero sí creo que debe realizarse una modificación, sobre el tema de las penas y las medidas desproporcionadas que emiten el juzgado	No considero que debe despenalizar el tipo penal de medidas de protección, sin embargo, debe ser objeto de una mejor proyección del tipo, siendo de nuestro punto de vista, ejecutar a realizar	No hasta que no se encuentra otro medio, para garantizar el cumplimiento de la orden judicial.	Hubo nueve entrevistas que concluyeron que, no es necesario despenalizar o derogar el delito de desobediencia de una medida de protección.	No hay opiniones divergentes .	Conforme a lo reflejado el 100% de los entrevistados consideraron que, no es necesario la despenalización o derogación del ilícito penal de desobediencia de una medida de protección. Pero, indicaron que debe aplicarse de manera proporcional y con fines de prevención futuras ante agresiones y no sean utilizadas

		sanción y la conducta desplegada.	la pena, siendo este art. Que es la violencia directa con la víctima.		n, por ejemplo, cuando se incumple con la orden de alejamiento, el retiro forzoso del hogar, la prohibición de comunicación en otras; siendo que, este tipo penal no requiere la existencia de una afectación psicológica o lesión corporal para su materialización	finés económicos, de tutela de menores, entre otros.	caso se presenta a las fiscalías penales, estas no lo reciben con la justificación de que presenta nuevos hechos de violencia.	de familia; con el objetivo que sea proporcional e idónea y sirva de verdad, para combatir de manera eficaz el ciclo de violencia que se puede dar en algún núcleo familiar.	algún apercibimiento por parte del juzgado.				con otros fines económicos.
--	--	-----------------------------------	---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	-----------------------------

					como si lo exige el 122B inc. 6; generand o de esta manera un desalient o de los agresore s a querer incumplir las medidas de protecció n; no obstante la pena es excesiva por lo que; mediante modificac ión legislativ a o mediante jurisprud encia vinculant e de la									
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					Corte Suprema se deberá disminuir la pena a un rango prudente de 2 a 3 años para casos de menor trascendencia; siendo que, en supuestos, donde exista potencial amenaza a la vida de la víctima por ejemplo en casos que el imputado se acerque con medios que									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					puedan poner en riesgo a la vida como arma blanca, pistolas entre otros, si o si, se deberá aplicar la pena de 5 a 8 años.								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

A continuación, se presenta los resultados obtenidos en el transcurso del desarrollo de la presente investigación, sobre la base de las entrevistas que se llevaron a cabo a diferentes especialistas, como son: los abogados penalistas, fiscales y jueces en la cual proporcionaron sus experiencias e ideas dogmáticas, sobre el ilícito penal de incumplimiento de una medida de protección si influye o no al principio de proporcionalidad de las penas. Las preguntas desarrolladas a los expertos en la materia de estudio, estuvieron direccionados directamente, con el objetivo general y objetivos específicos expuestos.

**Respecto del objetivo general**, analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

De las entrevistas desarrolladas se tiene que:

E.1 Si, porque debido a su incumplimiento aumenta la pena a imponer debido a que se condena con una agravante la cual se encuentra establecida en el art. 122-B numeral 6. E.2. Si considero que no existe proporción en dicha pena, toda vez que el código penal en el art. 122-B inciso 6, regula la conducta de desobediencia de una medida de protección y sanciona con dos a tres años privativa de libertad. E.3. Si porque, el delito de desobediencia a la autoridad estipulado en el art. 368° del código penal la pena es no menor de cinco ni mayor de ocho años; sin embargo, el art. 122-B del mismo cuerpo normativo numeral 6 se establece la misma conducta de dar a tres años, por lo que, si influye directamente en el principio de proporcionalidad. E. 4. Considero que las medidas de protección deben de ser analizadas según cada caso, sabemos que cada caso es único siendo el juez que es el juzgador el encargado de analizar, y considero que se debe tomar en cuenta todos los aspectos en este caso los subprincipios del principio de proporcionalidad de la pena. E.5. A mi criterio la pena de 5 a 8 años regulado en el art. 368° del Código Penal es desproporcional, cuando existe incumplimiento de una medida de protección es desproporcional; por cuanto, la misma no resulta necesaria, teniendo en consideración la existencia de un tipo penal de menor pena (122 inc. 6) con 2 a 3 años de pena lo que generaría que la pena no sea efectiva pudiendo la misma

convertirse a jornadas comunitarias, asimismo, la pena del art. 368° en un sentido estricto deviene en desproporcional en razón a que se afecta gravemente la Libertad del denunciado; ya que, la pena al superar los 4 años deviene en efectiva; siendo que, en el sistema penitenciario que tenemos con altos índices de hacinamiento, con carencias de medicamento y personal médico ello generará de que el sentenciado no solo pierda su libertad locomotora; si no que también pueda ver afectada su salud física y psicológica por las condiciones antes detalladas en las que se encuentran los centros penitenciarios deviniendo la pena en excesiva.

E.6. Si, en parte ya que una medida de protección es una resolución judicial emanada por el Poder Judicial, y de ser incumplida su pena va desde los 5 a 8 años de pena privativa de libertas. Pero, su imposición varía de acuerdo al contexto en que se dé y de acuerdo a la fiscalía si lo solicita. E.7. Si, porque si el imputado las incumple está dando a conocer su voluntad de continuar con la ejecución y consumación del delito de agresiones y posteriormente ocurra algo más grave, la finalidad de las medidas de protección es el cese de la violencia, por tanto, al incumplir debería tener mayor reproche. E.8. Considero que, si influye en el principio de proporcionalidad, por el motivo principal que cuando una persona incumple una medida de protección otorgada en un ciclo de violencia familiar o en contra la mujer. E.9. El Estado como política criminal establece el delito de desobediencia de dicho mandato judicial que interpone una medida de protección como mecanismo de prevención ante la violencia familiar y la mujer; por lo tanto, tendría un mayor reproche penal ante el incumplimiento. E.9. El delito de desobediencia a la autoridad – incumplimiento de medidas de protección, está tipificado en el art. 368° y regula una pena de 5 a 8 años, al respecto consideramos que, si influye y coaliciona con el principio de proporcionalidad de la pena, dado que la pena es alta. E.10. Si, porque debido a su incumplimiento aumenta la pena a imponer debido a que se continua con una agravante la cual se encuentra establecida en el numeral 6 del art. 122-B del Código Penal.

De lo expuesto, se observó que los entrevistados en su mayoría aseveraron de forma positiva que, ante el incumplimiento de una medida de protección si influye en el principio de proporcionalidad de las penas, debido a que el imputado al incumplir una medida de protección; por lo que, este sujeto está dando a conocer

su voluntad de continuar con la ejecución y consumación del delito de agresiones y posteriormente ocurra al más grave, la finalidad de las medidas de protección es el cese de la violencia, por tanto, al incumplir la resolución judicial del órgano competente debería tener mayor reproche penal el imputado. Lo expuesto con anterioridad se puede vincular con lo mencionado, por **Castillo (2022)** quien indica que, las consecuencias jurídicas y colectivos de la dúplice pena presumida en el C.P., ante la infracción de una medida de protección en reconocimiento de una mujer o integrante del grupo familiar, establece una transgresión al principio de proporcionalidad; asimismo, a la convicción jurídica, por el motivo de la conformación de la doble criminalización.

El ilícito penal de desobediencia de una medida de protección se configura cuando preexiste un desacato, resistencia abierta, desistimiento continuo, juntamente con acciones de oposición, en aras de contradecir a un mandato emitido por una autoridad en el marco de sus ejercicios funcionales y se dicta según en criterios legales. La disposición será dirigida directamente al sujeto activo. Referente al ilícito en discusión y análisis, se puede mencionar una violación contundente a uno de los pilares del derecho penal, como vendría hacer el principio de proporcionalidad de la pena, hasta el punto como sentido abstracto; asimismo, concreto. De igual forma, se puede decir que el legislador fue quien mediante lo tipificado en el Art. 4 de la Ley Nro. 30862, de esa manera modificando el Art. 368° del C.P. añadiendo al ilícito penal base, la desobediencia o resistencia, ante una medida de protección interpuesta y fundamentada, por sucesos facticos que conforman violencia contra las mujeres con el objetivo de una reacción instantánea ante los casos de violencia familiar que en estos tiempos siguen en incremento.

**En relación con, el primer objetivo específico**, analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección – acercamiento de la víctima, influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021, se ha logrado evidenciar que, la mayoría de los entrevistados y lo examinado se pudo determinar que la desobediencia de la medida de protección – acercamiento a la víctima si influye, sobre el principio de proporcionalidad de las penas.

De las entrevistas se advierte que:

E.1. No, depende que se le haya dictado, puesto que en muchos casos se refiere que estos acercamientos no deben de realizarse con fines de violencia, que en su mayoría son convivientes y tienen hijos; los investigados deben mantener contacto por los hijos con las agraviadas mientras estos acercamientos no sean con fines de violencia que no influye para la pena. E.2. Si, porque toda conducta desplegada por el agente y es considerado delito debe ser sancionado en proporción al hecho cometido, el tipo penal señala en forma general desobedecer o incumplir una medida de protección, los juzgados de familia dictan como medida no acercarse a la víctima, entonces si el agente se acerca dentro del metraje ordenado por el juez, estaría incumpliendo una medida y según el código debe ser sancionado a 5 años como mínimo y 8 máximo, la misma pena es por incumplir medidas de protección más gravosa, el legislador no consideró la gravedad o lesividad de las medidas de protección. E.3. Si, porque en algunos casos el hecho de acercarse no necesariamente lo hace con fines de violencia sino por otras necesidades de urgencia, estas pueden ser para ver a sus hijos, por alguna enfermedad de algún miembro de la familia, siendo este caso estaría incumpliendo una medida de protección de acercarse, siendo de este modo si sería desproporcional. E.4. Considero que siendo el juez el encargado de analizar, ver las circunstancias de cada caso en donde el agresor incumplió la medida de prevención, siendo necesario para aplicar la norma de manera correcta. E.5. Si, ello en razón a que por desacatar la orden impartida por el juez de familia; en este caso el incumplimiento de la medida de protección (etapa prejurisdiccional); generará que se configure el tipo penal del 368° cuya pena es excesiva, a diferencia del 122 – B inc. 6 que para su configuración requiere además del incumplimiento al mandato de un juez, que se lesiona el bien jurídico de la integridad física o salud mental de la víctima y cuya pena es menor. E.6. Si, ya que es una medida, para evitar una futura agresión, pero en algunos casos las partes agraviadas lo usan con otros fines tenencia, pelea de bienes, entre otros. E.7. No, porque no solo esta medida influiría sino todas las demás. E.8. Considero que, si influye en el principio de proporcionalidad porque, la norma es clara ante el incumplimiento de una medida de protección el sujeto debe ser sancionado a cinco años como mínimo y ocho

como máximo; por lo tanto, el juez debería analizar detalladamente cada caso porque, según su discrecionalidad puede imponer una pena efectiva. E.9. En el derecho penal no está permitida la analogía vale decir, que cada caso es distinto y tiene sus peculiaridades. Hay situaciones en que el denunciado tiene un vínculo de poder con la denunciante, por lo que, el padre puede acercarse a ver a un hijo; sin embargo, esta figura, acercamiento a la víctima, es utilizado con la finalidad que el progenitor vea a su menor hijo; por lo que, aplicar una pena en el rango que establece el 368° resulta desproporcional. E.10. S, porque la conducta desplegada por el agente se considera delito; sin embargo, al cometer el mismo tipo penal art. 122-B inc. 6 la pena es menos gravosa; por lo que, influye en el principio de proporcionalidad.

De lo acotado, se pudo analizar que los entrevistados en su mayoría consideraron que la desobediencia de la medida de protección – acercamiento a la víctima si influye en el principio de proporcionalidad de las penas porque, toda conducta desplegada por el agente y es considerado un ilícito penal se debe sancionar en proporción al hecho cometido; asimismo, el juez debe estudiar detalladamente cada caso porque, según su discrecionalidad puede imponer una pena efectiva ante el incumplimiento de la medida de protección. Lo anteriormente expuesto se relaciona con lo argumentado por **Pumarica (2020)** quien se refirió que, los operadores del derecho muestran diferentes posiciones en la circunstancia de utilizar el tipo penal, por el ilícito de incumplimiento de una medida de protección; por lo que, preexisten dos cuerpos normativos que tipifican la misma figura penal, el art. 368° y el art. 122| - B inciso 6; por tal razón existe argumentos distintos al momento de dirimir en los procesos inmediatos, requerimiento de prisión preventiva, entre otros, que se exponen en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; por lo tanto, se planteó la derogación del art. 368° del normativo penal; con el propósito de impedir el conflicto de leyes.

Las medidas de protección, son disposiciones en donde un juez de familia dicta a favor de una determinada persona, para que garantice su vida libre de violencia como eje principal, pero dentro de ellos su integridad física y psicológica porque, de alguna forma pasara a un proceso penal y se requiere la protección debida por parte del Estado. Por consiguiente, las medidas de protección, vendrían ser

medidas expedidas por órganos jurisdiccionales, con el propósito de interrumpir la agresión o la reiteración de la misma; asimismo, liberarse de todo medio pernicioso, para la víctima, con las más usuales y comunes que, son: el apartamiento del hogar, la prohibición de aproximación del agresor, la prohibición de comunicación del agresor con la víctima por cualquier medio, sobre estas tres medidas citadas que, tienen como objetivo eludir una confinación entre agresor y víctima, por supuesto, por el bienestar y la protección de esta última.

**En relación con, el segundo objetivo específico**, analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección – prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021, se logró evidenciar que la mayoría de los entrevistados concluyeron que, si influye el principio de proporcionalidad cuando se incumple la prohibición de comunicación, por el motivo que en algunos casos el denunciado, a sabiendas que no puede comunicarse con la víctima la hace; sin embargo, en algunos casos no lo hace con el fin de violencia, razón por la cual se consideró que si sería desproporcional la pena a imponerse.

De las entrevistas se advierte que:

E.1. No, debido que cuando se le impone una medida de protección esta señala el alejamiento o comunicación con fines de violencia, por cuanto siempre o en su mayoría con convivientes y tienen hijos. E.2. Si, porque el principio de proporcionalidad se ve vulnerado al sancionar la norma penal de igual manera a actos lesivos y de gravedad, puestos que debe diferenciarse al momento de imponerse una pena, situación que no cumple el art. 368° del C.P. E.3. Si, porque en algunos casos el denunciado, a sabiendas que no puede comunicarse con la víctima la hace; sin embargo, en algunos casos lo hace con el fin de violencia, razón por la cual se considera que no sería proporcional la pena a imponerse. E.4. El juzgador debe considerar cada circunstancia del incumplimiento de la comunicación, no está demás decir que cada caso de violencia tiene alguna repercusión diferente y única, y el juez debe considerar cada circunstancia. E.5. Si, debido a que el incumplimiento de la prohibición de comunicación ordenada en una medida de protección generará que se tipifique el hecho en el delito de

desobediencia a la autoridad; siendo que al tener una pena elevada va influir (mermar) al principio de proporcionalidad; por cuanto, la sanción punitiva devienen excesiva si comparamos que por una agresión física cuando tiene medida de protección 122-B inciso 6, la pena es de 2 a 3 años, siendo que la pena en el delito del 368 deberá ser menor o equivalente a esta última pena; y no mayor como se ha regulado en la actualidad. E.6. Si, porque una pena de 2 años no es igual que una pena de 5 a 8 años, razón por la cual la Corte Suprema determino que los jueces apliquen lo supuesto en el art. 122-B con agravante del C.P. E.7. No, porque no solo esta medida influiría sino todas las medidas. E.8. El juzgador debe considerar cada circunstancia del incumplimiento de la comunicación, no está demás decir que cada caso de violencia tiene alguna repercusión diferente y única, y el juez considerar cada circunstancia. E.9. Si afecta el principio de proporcionalidad, dado que en el derecho penal se exige la exteriorización de una conducta (derecho penal de acto); sin embargo, al tipificar prohibición de comunicación con la víctima, este si afectaría el derecho fundamental a la libertad, al no aplicarse correctamente. E.10. Desde mi punto de vista considero que no; sin embargo, se debería modificar el tema de las penas.

De lo acotado, se pudo analizar que los entrevistados en su mayoría consideraron que, si influye el principio de proporcionalidad cuando se incumple la prohibición de comunicación, por el motivo que en algunos casos el denunciado, a sabiendas que no puede comunicarse con la víctima la hace, sin embargo, en algunos casos no lo hace con el fin de violencia, razón por la cual se consideró que no sería proporcional la pena a imponerse. Lo anteriormente expuesto se relaciona con lo argumentado por **Calderón (2019)** que menciona que, el argumento jurídico de las medidas de protección, es una prevención ante el ilícito de agresiones en contra de las mujeres, que provienen ser actos accionados por el Estado, con la finalidad netamente de políticas públicas planteadas, para facilitar a las zonas más indefensas de la población, con el objetivo de afianzar su satisfacción, desafortunadamente los porcentajes que arroja el estudio de la materialidad, por lo que, indica que aún no se ha alcanzado el grado de eficiencia esperado a nivel de previsión.

En el contexto ecuatoriano, el tema de la violencia familiar continua en crecimiento; asimismo, en el ámbito del derecho penal, no se emite nuevas políticas criminales

idóneas, con la finalidad de combatir el flagelo de la violencia contra la familia; por lo que, origina la elaboración de establecer nuevas maneras de punición, sobre las conductas de violencia, causando de esa forma la sobre carga de los procesos penales; por otro lado, la víctima no desea concurrir al fuero penal, por la razón fundamental que es muy administrativo y complicado, por ende, es primordial crear medidas alternativas, para mitigar y cerrar el ciclo de violencia de una manera más eficiente y eficaz, muy aparte del contexto jurisdiccional, con el objetivo de descongestionar la sobre carga procesal en los juzgados de familia.

Por lo que, el principio de proporcionalidad en el derecho penal tiene como objetivo u finalidad de racionalizar el poder del Estado, para regular conductas e imponer sanciones. Por lo tanto, busca simplemente que la reacción estatal tanto en la tipificación de una conducta como delito, y la sanción que viene aparejada a esa antes mencionada tenga una relación directa con los valores que se quiere proteger y tenga una finalidad idónea; asimismo, haya un bien jurídico legítimo detrás, y exista una relación con la gravedad del hecho.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** - Respecto del objetivo general, se ha logrado determinar que la desobediencia de una medida de protección si influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima-2021; por cuanto la pena del 368° del C.P. es de 5 a 8 años de cárcel efectiva; por lo tanto, es excesiva y vulneraría los derechos fundamentales del imputado, afectando de esa manera la dignidad humana del ciudadano.

**SEGUNDA.** – Respecto del primer objetivo específico, se logró determinar que la desobediencia de una medida de protección vinculado al acercamiento de la víctima si influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021, debido a que, la pena en este extremo no resultaría necesaria; por cuanto la sanción del incumplimiento de acercamiento tendría una pena excesiva de 5 a 8 años de privación de libertad, comparado al regulado en el 122-B inc. 6, que sanciona la reiteración de la agresión física con 2 a 3 años de pena; por lo tanto, no podríamos tener en nuestro ordenamiento dos tipificaciones penales que sancionan una misma conducta.

**TERCERA.** – Referente al segundo objetivo específico, se logró determinar que la desobediencia de una medida de protección vinculado a la prohibición de comunicación si influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este -2021; por lo tanto, la pena del art. 368° tercer párrafo del código penal es de 5 a 8 años de cárcel efectiva, por lo que, si afectaría la proporcionalidad en sentido estricto, asimismo, no tiene equivalencia el menoscabo del derecho a libertad del imputado con la pena impuesta porque, esta última es privativa de libertad por su rango punitivo, lo que generaría un mayor sufrimiento psicosomático al interno; más si se tiene en cuenta el hacinamiento y la alta peligrosidad de los sentenciados.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** - Se recomienda promover una iniciativa de despenalización como proposición legislativa, con el objetivo de proporcionar una respuesta a la divergencia normativa existente en nuestro código penal tercer párrafo del art. 368° e inc. 6 del art. 122-B; por lo que, coadyuvaría a nuestro ordenamiento jurídico, como un instrumento orientador, para ayudar a los magistrados especialmente en el instante de emitir un fallo en sus resoluciones que implican derechos fundamentales de las personas.

**SEGUNDA.** - Se recomienda que cuando exista un incumplimiento de una medida de protección ocasionado, por nuevos actos de violencia, que el Ministerio Público, en aplicación del principio de proporcionalidad de la pena, tipifique el hecho en el art. 122-B inc. 6, por lo que, dicho articulado tiene la pena menor. Por lo tanto, nuestro ordenamiento jurídico, no puede permitirse en tener una doble regulación de un mismo ilícito penal.

**TERCERA.** - Se recomienda a la Corte Suprema de Justicia desarrollar un acuerdo plenario como precedente vinculante, para delimitar el principio de proporcionalidad de la pena, sobre el incumplimiento de una medida de protección en casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, con el propósito de desvirtuar esta controversia que existe entre los operadores del derecho.



- 7. Sancho, M.C. (2019).** Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar. [Tesis doctoral Universidad Autónoma de Barcelona – España]. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 8. Ropert, A. (2019).** ¿Es legítima la desobediencia frente a leyes injustas? Un análisis desde la literatura. [Tesis de pregrado Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. [Es-legitima-la-desobediencia-frente-a-leyes-injustas.pdf \(uchile.cl\)](#)
- 9. Toledo, C.M. (2018).** Estudio de derecho comparado sobre la revocatoria de las medidas de protección en contravenciones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para prevenir nuevos hechos de violencia cuando el agresor es declarado inocente. [Tesis de pregrado]. Repositorio UNIANDES – Ecuador. [Estudio de derecho comparado sobre la revocatoria de las medidas de protección en contravenciones de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para prevenir nuevos hechos de violencia cuando el agresor es declarado inocente \(1library.co\)](#)
- 10. Fariña, F. (2021).** Consenso de expertos sobre las medidas de protección a hijos e hijas víctimas de violencia de género. [Artículo de investigación]. [\(PDF\) Consenso de expertos sobre las medidas de protección a hijos e hijas víctimas de violencia de género/\[Experts consensus on care measures for children who are victims of gender violence\]. \(researchgate.net\)](#)
- 11. Oramas, M. A. (2020).** Debido proceso principios de inmediatez contradicción e igualdad de armas y su posible afectación en el juzgamiento contravencional por violencia física contra la mujer y miembros del núcleo familiar. [Tesis de pregrado]. Repositorio Institucional de la Universidad del Azuay – Ecuador. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10286/1/15915.pdf>
- 12. Reátegui, J.** Delitos contra la Administración Pública. Jurista Editores, 2017, 219 pp. ISBN: 9786124366178.

**13. Nagasaki, Cesar.** El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante, 2 edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2017, 755 pp. ISBN: 978-612-311-409-1

**14. Peña, Alonso.** Manual al teórico práctico del derecho procesal penal. Grupo Editorial Legales, 2021, 37 pp. ISBN: 978-612-48599-0-8.

**15. Silio, Magaly,** ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364) LP Pasión por el Derecho. [¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? \(Ley 30364\) | LP \(lpderecho.pe\)](#)

**16. García, Percy.** Derecho penal – parte general. Ideas solución editorial, 2019, 182 pp. ISBN: 978-612-47721-9-1.

**17. Acosta, Andrea.** El derecho de acceso a la justicia en la jurisprudencia interamericana. Editorial Isabel, 2008, 144 pp. ISBN: 84-7698-214-3.

**18. Hernández, Roberto, Fernandez, Carlos y Baptista.** Metodología de la investigación [en línea] 6ta. Ed. México: Mc Graw Hill Education. 2014 [fecha de consulta: 18 de mayo de 2020]. Disponible en: [SciELO - Scientific Electronic Library Online \(conicyt.cl\)](#)

**19. Silva, S. (1992).** “Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo”. Zaragoza. Editorial José María Bosch S.A.

ISBN: 84-7698-214.3.

**20. San Martín, C. (2015).** “Derecho Procesal Penal Lecciones”. Lima. Editorial Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

ISBN: 978-312-47050-0-7.

**21. Tantaleán, Reynaldo.** Tipología de las investigaciones jurídicas, Cajamarca-Perú, Revista de investigación jurídica, (12): 107-134, 2015.

ISSN: 2220-2129

**22. Hugo, Jorge.** Delitos contra la Administración Pública. Imprenta editorial El Buho E.I.R.L, 2018, 189 pp. ISBN: 978-612-311-539-5.

- 23. Rojas, Fidel.** Manual operativo de los delitos contra la Administración Pública. Editorial Nomos y Thesis E.I.R.L, 2016, 257 pp. ISBN: 978-612-45486-6-6.
- 24. Reyna, Luis Miguel.** Delitos contra la familia y de violencia doméstica. Jurista Editores, 2016, 112 pp. ISBN: 978-612-4184-79-6.
- 25. Reyna, Luis Miguel.** Delitos contra la familia y de violencia doméstica. Jurista Editores. 2011, 324 pp. ISBN: 978-612-4066-25-2.
- 26. Fresno, C.** (2019). Research Methology: Hits That Easy. Córdoba, Argentina. El Cid Editor.
- 27. Godoy, R.** (2020). Basic guide to apply the interview technique in research. Recuperado el 15 de noviembre de 2021, <https://tesisdeceroa100.com/guia-basica-para-aplicar-la-tecnica-de-la-entrevista-en-investigacion/>
- 28. Inoa, R.** (2011). The Project and the Research Methodology, corresponding to Humanities, Social Sciences and Natural Sciences. Buenos Aires, Argentina. Cengage Learning.
- 29. Muñoa, T.** (2022). El principio de favorelidad penal más allá del quantum de la pena. [Tesis de Maestria]. Universidad San Gregorio de Portoviejo. Recuperado de: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/2560/1/2022-MDER-081.pdf>
- 30. Ramos, C.** (2020), Los Alcances de una investigación, Revista Ciencia América, 9 (3) 1-5: <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- 31. Vargas, X.** (2011). How to do qualitative research? A practical guide to know what research is in general and how to do it, with emphasis on the stages of qualitative research (Appropriate for those who research for the first time). Jalisco, México. Etxeta.
- 32. Agámez Llano, V.d., y Rodríguez Díaz, M.A.** (2020). Violence against women: the other side of the pandemic. Psicología desde el Caribe, 37 (1), 1-3. doi:10.7440/res64.2018.03
- 33. Álvarez Risco, A.** (2020). Research Classification. Universidad de Lima. Obtenido de Universidad de Lima:

<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%202020%2818.04.2021%29%20%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

**34. Arias-Gómez, J., Villasis-Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016).** The research protocol III: the study population. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>

**35. Artaza, O., Mendoza, R., & Rojas, L. (2019).** Consumption as a rule of preference in the framework of the crime of apparent bankruptcy of laws. *Revista Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Val Paraiso*, 53(2), 147-176. doi: 10.4067/S0718-68512019005000501

**36. Balbín Villaverde, E. G. (2021).** Diferente penalización a la contravención de las medidas de protección otorgadas a las mujeres o integrantes del grupo familiar y la afectación del principio de imputación necesaria – Distrito Judicial de Lima – 2018. Obtenido de Repositorio Universidad Nacional Federico Villareal [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5303/BALBIN\\_VILLAVERDE\\_ENRIQUE\\_GUSTAVO\\_MAESTRIA\\_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5303/BALBIN_VILLAVERDE_ENRIQUE_GUSTAVO_MAESTRIA_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

**37. Benavides Lara, M.A. (2020).** The importance of the obligation to demand the right to education in Mexico. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 31(2). doi: <https://doi.org/10.15359/rldh.31-2.4>

**38. Casación N° 1204-2019 Arequipa, 1204-2019 (Sala Penal Permanente 2019).** Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f89d978045e55bc68a2abac35bc000a9/201904193500121700020220206221700+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f89d978045e55bc68a2abac35bc000a9>

**39. Castillo Aparicio, J.E. (2021).** Medidas de Protección en la violencia de género y el grupo familiar. Lima: DE JUS Ediciones.

**40. Castro Huamán, M. A. (2022).** Criminal types regulated in art. 122-B.6 and 368 of the Penal Code: ¿ideal contest of crime or apparent contest of laws? *Actualidad Penal*, 69-78.

- 41. Cruz, L. (2017).** Obligation in the legal sense and the claims of law. Centro Universitario Villanueva (Madrid), 75, 115-147. doi:10.15581/011.75. 115-147.
- 42. Da Silva e Silva, A., García Manso, A., & Souza da Silva Barboza, G. (24 de febrero de 2018).** A historical review of violencia against women. *Direito e Praxis*, 10(1), 170-197. doi:10.1590/2179-8966/2018/30258
- 43. Diario El Peruano. (2021).** Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- 44. Dulziades, M. y Molina, A. (2014).** Documentary and information análisis: two components of the same process. La Habana, Cuba. Editorial Ciencias Médicas.
- 45. Fresno, C. (2019).** *Research Methodology: Hits That Easy*. Córdoba, Argentina. El Cid Editor.
- 46. Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014).** Investigation methodology. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>  
<http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/215>
- 47. Otzen, T. y Manterola C. (2017).** Sampling techniques on a study population. *Int. J. Morphol*, 35(1):227-232. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- 48. Puican, F. (2020).** ¿Se vulnera el principio del Ne Bes In Idem, con la aplicación de los tipos penales contenidos en los artículos 368 y 122 -B, ¿inciso 6 del Código Penal? Cometer un hecho de violencia con el incumplimiento de medidas de protección. [Tesis de Maestría]. Universidad Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8918>
- 49. Nukechup, N.A. (2009)** Responsabilidad penal corporativa en Reino Unido. Tesis (Maestría). Inglaterra: Universidad Robert Gordon de Inglaterra. Disponible en: <https://rgu-repository.worktribe.com/output/247934/corporate-criminal.liability->

in-the-united-kingdom- determining-the-appropriate-mechanism-of-  
imputatio?fbclid=iwAR2wrolBb\_MaaJdq2eLrot2dxoWgRZDPXzDVjEwtaZ7hCWf8  
j6irrmDKDSU

**50.** INPE (2021). informa ante el Tribunal Constitucional sobre medidas contra el  
hacinamiento en los penales. [https://www.gob.pe/institucion/inpe/noticias/491268-  
inpe-informa-ante-el-tribunal-constitucional-sobre-medidas-contr-el-  
hacinamiento-en-los-penales](https://www.gob.pe/institucion/inpe/noticias/491268-inpe-informa-ante-el-tribunal-constitucional-sobre-medidas-contr-el-hacinamiento-en-los-penales)

**Anexo I: Matriz de Categorización**

**Título: “El incumplimiento de las medidas de protección y el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021”**

<b>PROBLEMA DEINVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>	<b>FUENTE</b>	<b>TECNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
<b>Problema general</b> ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021?	<b>Objetivo general</b> Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.	<b>Categoría 1</b>  Incumplimiento de las medidas de protección.	Impedimento de acercamiento a la víctima.	Distrito de Lima Este	Entrevista	Guía de entrevista
			Prohibición de comunicación			
<b>Problema específico 01</b> ¿De qué manera el incumplimiento de una medida de protección vinculada al acercamiento de la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima – 2021?	<b>Objetivo específico 01</b> Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - acercamiento de la víctima, influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.	<b>Categoría 2</b>  Principio de proporcionalidad.	Necesidad			
			Proporcionalidad en sentido estricto.			
<b>Problema específico 02</b> ¿De qué manera el incumplimiento de una medida de protección vinculada a la prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima-2021?	<b>Objetivo específico 02</b> Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección – prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.					

**Anexo II**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** El incumplimiento de las medidas de protección y el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

**Nombre:**

**Cargo:**

**Institución:**

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

Preguntas:

1. ¿Considera que el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. A su criterio ¿Considera usted desproporcional la pena prevista en el art. 368° tercer párrafo del código penal, por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - acercamiento de la víctima, influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

3. ¿Considera que el incumplimiento de la medida de protección - acercamiento de la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. Desde su óptica ¿Cuáles son las razones que generan al Ministerio Público tipifique al incumplimiento de una medida de protección en el art. 368° del código penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Para usted ¿Cuál es la definición más acertada respecto al tipo penal de resistencia o desobediencia a una medida de protección?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

6. ¿Considera usted que el incumplimiento de prohibición de comunicación con la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que las medidas de protección, tienen la eficacia suficiente, para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. Desde su perspectiva ¿Considera usted que es viable la despenalización del tipo penal de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar?

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

### GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** El incumplimiento de las medidas de protección y el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

**Nombre:** Jessica Azorero Reyes

**Cargo:** Fiscal Adjunto Provincial

**Institución:** Ministerio Público

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

#### Preguntas:

1. ¿Considera que el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

Sí, porque debido a su incumplimiento aumenta la pena a imponer debido a que se continúa con una agravante la cual se encuentra establecida en el numeral 6 del art. 122-B del Código Penal.

2. A su criterio ¿Considera usted desproporcional la pena prevista en el art. 368° tercer párrafo del código penal, por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Sí, de conformidad con la casación N° 2085-2021 Arequipa, en su fundamento 4, refiere que para los delitos donde existiera una desobediencia y nuevos hechos de violencia, se aplica el art. 122-B; por lo que resulta desproporcional aplicar el art. 368° debido a que no existe concurso de delitos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - acercamiento de la víctima, influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

3. ¿Considera que el incumplimiento de la medida de protección - acercamiento de la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

No depende que se le haya dictado punto que en muchos casos se refiere que estos acercamientos no deben de realizarse con fines de violencia, debido que en su mayoría son convivientes y tienen hijos; los investigadores deben de mantener contacto por los hijos con las agraviadas, mientras estos acercamientos no sean con fines de violencia a no influye para la pena.

4. Desde su óptica ¿Cuáles son las razones que generan que el Ministerio Público tipifique al incumplimiento de una medida de protección en el art. 368° del código penal?

→ Desde mi punto de vista, yo no aplico el art. 368° ni concurso ideal de delitos, debido a que la casación N° 2025-2021/Arequipa, en su fundamento 4 señala que se presentase esta figura se debe aplicar el art. 12-B numeral 6° del código penal

5. Para usted ¿Cuál es la definición más acertada respecto al tipo penal de resistencia o desobediencia a una medida de protección?

Se produce cuando una persona, con dolo e intencionalmente, se niega a obedecer el mandato de la autoridad.

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

6. ¿Considera usted que el incumplimiento de prohibición de comunicación con la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021?

No debido que cuando se le impone una medida de protección esto genera el alejamiento o comunicación con fines de violencia, por cuanto siempre o en su mayoría son contrarios y tienen fines.

7. ¿Considera usted que las medidas de protección, tienen la eficacia suficiente, para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Es depende de cada caso, en su mayoría si se cumple, pero en algunos casos no debido a que los agraviados viven con sus agresores y a que se vuelven a quitar.

8. Desde su perspectiva ¿Considera usted que es viable la despenalización del tipo penal de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar?

No, por que si esta penado en el art. 122-13 numeral 6 del código penal, para los delitos de violencia, por lo que si se encuentra regulado.

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El incumplimiento de las medidas de protección y el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

**Nombre:** Brigitte Espinoza Gonzales

**Cargo:** Fiscal Adjunta Provincial

**Institución:** 1 Fiscalía Corporativa Especializada en violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar - SJL (Zona Atto)

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

**Preguntas:**

1. ¿Considera que el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

Si, según el artículo 368° del Código Penal sanciona la conducta del agente al momento de incumplir una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la pena es no menor de cinco ni mayor de ocho años, es decir la norma penal ha regulado una sanción que considero proporcional para la conducta del agente; empero, se tiene del artículo 122-B del Código Penal numeral G, sanciona por la misma conducta dos años a 3 años, advirtiéndose de ello que el principio de proporcionalidad está siendo vulnerado, puesto que, por una misma acción no puede regularse dos sanciones diferentes.

2. A su criterio ¿Considera usted desproporcional la pena prevista en el art. 368° tercer párrafo del código penal, por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Si, considero que no existe proporción en dicha pena, toda vez que el Código Penal el artículo 122-B inciso G, regula la conducta de desobedecer una medida de protección y sanciona con dos a tres años privativa de libertad.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - acercamiento de la víctima, influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

3. ¿Considera que el incumplimiento de la medida de protección - acercamiento de la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

Si, porque toda conducta desplegada por el agente y es considerado delito debe ser sancionado en proporción al hecho cometido, el tipo penal señala en forma general desobedecer o incumplir una medida de protección, los juzgados de familia dictan como medida no acercarse a la víctima, entonces si el agente se acerca dentro del metraje ordenado por el juez, estaría incumpliendo una medida y según el código debe ser sancionado a 3 años como mínimo y 08 máximo, la misma pena es por incumplir medidas de protección más gravosa, el legislador no consideró la gravedad o lesividad de las medidas de protección.

4. Desde su óptica ¿Cuáles son las razones que generan que el Ministerio Público tipifique al incumplimiento de una medida de protección en el art. 368° del código penal?

Se tipifica el artículo 368 del código penal cuando el denunciada a inculpa las medidas de protección emitida por el Juzgado de Familia, donde no haya existido ningún tipo de agresión física o psicológica hacia la víctima, al no existir lesiones corporales o alguna afectación psicológica, conductual o cognitiva, consideramos que solo se trata del tipo penal "Resistencia o desobediencia a la autoridad".

5. Para usted ¿Cuál es la definición más acertada respecto al tipo penal de resistencia o desobediencia a una medida de protección?

Es incumplimiento de una medida de protección originada por hechos de agresión física o psicológica, sexual en agravio de mujeres o integrantes del grupo familiar.

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

6. ¿Considera usted que el incumplimiento de prohibición de comunicación con la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021?

Sí, porque el principio de proporcionalidad se ve vulnerado al sancionar la norma penal de igual manera a actos lesivos y de gravedad, puesto que debe diferenciarse al momento de imponerse una pena, situación que no cumple el artículo 368° del Código Penal.

7. ¿Considera usted que las medidas de protección, tienen la eficacia suficiente, para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Sí, en cierta medida, porque los agresores al tomar conocimiento de la medida se limitan a cometer hechos de violencia, pero no es al 100% es un grupo pequeño que obedecen y mantienen la distancia con las víctimas, en ese porcentaje la medidas de protección cumplen su eficacia.

8. Desde su perspectiva ¿Considera usted que es viable la despenalización del tipo penal de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar?

No es la solución más viable, pero considero que debe realizarse una modificación por tema de las penas y las medidas lesivas que emiten el juzgado de familia, con la finalidad que sea proporcional la sanción y la conducta desplegada.

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** El incumplimiento de las medidas de protección y el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

**Nombre:** Rosa Conopuma Gencbroso

**Cargo:** Juez Sub Especialidad del Tit. Asa. violencia Contra la mujer e integrantes del Grupo familiar

**Institución:** Poder Judicial

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas. Lima Este – 2021

### Preguntas:

1. ¿Considera que el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

Si porque el delito de desobediencia a la autoridad - Art. 368° del Código Penal la pena es no menor de cinco ni mayor de ocho años, sin embargo el Art. 122.B del Código Penal número 6. Señala la misma conducta de desobediencia a la autoridad, sin embargo así influye directamente en el principio de proporcionalidad.

2. A su criterio ¿Considera usted desproporcional la pena prevista en el art. 368° tercer párrafo del código penal, por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Si Considero que hay una desproporcionalidad, toda vez que existe el Art. 122.B + n. 6 que describe la conducta con una pena menor que

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
ROSA CONOPUMA GENCROSO  
JEZA  
DECANO SÉPTIMO JUZGADO DE PROTECCIÓN PREPARATORIA  
SUB ESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - acercamiento de la víctima, influye en el principio de proporcionalidad de las penas. Lima Este - 2021

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

3. ¿Considera que el incumplimiento de la medida de protección - acercamiento de la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

Si, porque en algunos casos el hecho de acercarse no necesariamente lo hace con fines de violencia sino por otra necesidad de urgencia, esta pueden ser para ver a sus hijos en común, o algún enfermedad de algún miembro de la familia, siendo este caso entendi como incumplimiento una medida de protección de acercarse, siendo de este modo ser de proporcional.

4. Desde su óptica ¿Cuáles son las razones que generan al Ministerio Público tipifique al incumplimiento de una medida de protección en el art. 368° del código penal?

Desde mi punto de vista se tipifica el incumplimiento de una medida de protección art. 368° cuando el investigado se acerca a la víctima (denunciante) y esto es cuando el inculpa esta debidamente notificado la resolución emitida por el juez de familia que es el de acercarse con fines de violencia.

5. Para usted ¿Cuál es la definición más acertada respecto al tipo penal de resistencia o desobediencia a una medida de protección?

Para mí sería incumplimiento de una medida de protección a la familia a la mujer o del grupo familiar, ya que el juez de familia emite una resolución que prohíbe al

denunciado de acoso o comunicación con la víctima.....

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas. Lima Este - 2021

6. ¿Considera usted que el incumplimiento de prohibición de comunicación con la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021?

Si, porque en algunas cosas el denunciado, a sabiendas que no puede comunicarse con la víctima lo hace, sin embargo, es alguna cosa no lo hace con fines de violencia, razón por la cual considero que no sería proporcional la pena a imponerse

7. ¿Considera usted que las medidas de protección, tienen la eficacia suficiente, para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?  
¿Por qué?

Si, ya que los denunciados por el delito de violencia familiar, ello respecto del acoso o comunicación están incumpliendo las medidas de protección a favor de la víctima, a consecuencia de ello disminuye la debida violencia familiar.

8. Desde su perspectiva ¿Considera usted que es viable la despenalización del tipo penal de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar?

No, pero considero que las penas respecto del art. 368 deberían ser modificadas a fin de ponderar que el art. 368 es el que lesiona más a la víctima, sin embargo, el art. 122B in fine es menor la pena, siendo este artículo que es la violencia directa con la víctima

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
ROSA CONOPUELA GENEBROSO  
JUEZA  
DÉCIMO SEPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
SUS ESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA FAMILIAR

## GUIA DE ENTREVISTA

Título: Desobediencia de una medida de protección y su vinculación con el principio de proporcionalidad de las penas, Lima

Este -2021.

Nombre: Abg Elizabeth Huaman Soria

Cargo: Abogada

Institución:

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera la desobediencia de una medida de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este -2021.

Ppreguntas:

1. ¿Considera que la desobediencia de una medida de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

Considero que las medidas de protección deben de ser analizadas según cada caso, sabemos que cada caso es único siendo el juez que es el juzgador en el encargado de analizar, y considero que se debe tomar en cuenta todos los aspectos en este caso los sub principios del principio de proporcionalidad.

2. A su criterio ¿Considera usted desproporcional la pena prevista en el art. 368• tercer párrafo del código penal, por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Considero que no es desproporcional siempre en cuando se haya analizado a profundidad la situación presentada de cada victima.

Analizar de que manera la desobediencia de la "medida" de protección-acercamiento de la víctima, influye en el principio de proporcionalidad de pena, Lima Este - 2021

3 ¿Considera usted que la desobediencia de la medida de protección - acercamiento a la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Porque?

Considero que siendo el juez el encargado de analizar, ver las circunstancias de cada caso en donde el agresor incumplió la medida de prevención, siendo necesario para aplicar la norma de manera correcta.

4. ¿Desde su óptica, cuáles son las razones que generan que el Ministerio Público tipifique al incumplimiento de una medida de protección en el art. 368 del código penal?

La razón es porque la medida de medida de protección es porque la medida se dispone mediante resolución que es un mandato judicial, y los mandatos se cumplen de caso contrario y la norma señala que se constituye un delito de desobediencia a la autoridad y por eso bajo el principio de legalidad, es correcto que se impute al que incumplirse esta norma por art 368.

5. ¿Para usted, cual es la definición más acertada respecto al tipo penal de resistencia o desobediencia a una medida de protección†

La definición mas acertada es que se aplique el principio de legalidad, si hay una orden judicial se deb cumplir y si no lo cumple considero que se debo de denunciar por el art 368.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Análisis de qué manera la desobediencia de la medida de protección-prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021.

6. ¿Considera usted que el incumplimiento de prohibición de comunicación con la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021?

El juzgador debe considerar cada circunstancia del incumplimiento de la comunicación, no está demás decir que cada caso de violencia tiene alguna repercusión diferente y única, y el juez debe considerar cada circunstancia.

7. ¿Considera Usted, cree que las medidas de protección, tienen la eficacia suficiente, para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Considero que las medidas de protección no siempre tienen eficacia, porque en la mayoría de los casos, la medida termina siendo infringida y son los agresores que buscan, o es la parte vulnerable es la que termina buscado a su agresor.

8 ¿Desde su óptica considera usted que es viable la despenalización, del tipo penal de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar?

Considero que las medidas de protección no deben de ser despenalizadas del tipo penal, en algunos casos el agresor regresa a vengarse de su víctima, .



Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Abg Elizabeth Huaman Soria	 Elizabeth Huaman Soria REG. CAL 57381 ABOGADA 

## **GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El incumplimiento de las medidas de protección y el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

**Nombre:** Hussein Contreras Esquivel

**Cargo:** Fiscal Adjunto Provincial

**Institución:** Ministerio Público

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

Preguntas:

1. ¿Considera que el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

Si considero que el incumplimiento de una medida de protección dictada a consecuencia de una denuncia por Violencia Familiar, va a influir en el principio de proporcionalidad de las penas; debido a que, dicha conducta, se puede calificar dicha en dos delitos específicos en el delito de Resistencia o Desobediencia a la autoridad regulado en el artículo 368° del Código Penal; así como, en el delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del Grupo Familiar 122B inciso 6 cuando se contraviene una medida de protección. Dicho ello se debe tener en cuenta la existencia de un conflicto aparente de leyes donde el primer delito tiene una pena entre 5 a 8 años de pena privativa; mientras que el 122B con agravantes tiene una pena de 2 a 3 años. En ese sentido, si la conducta se tipifica en el artículo 368° por tener una pena mayor a 4 años, generará que se dicte una prisión preventiva (368° del CPP) o que en el caso de emitirse condena la pena mínima recaerá en el en el tercio inferior, lo que nos dará 5 años de pena, aún con un descuento por terminación anticipada recaerá en 4 meses menos aproximadamente, situación que generaría que la pena siga manteniéndose en efectiva, mermando la libertad locomotora del sentenciado. Siendo excesiva si lo comparamos con la pena regulada en el 122B cuando se produce una nueva agresión física o psicológica.

2. A su criterio ¿Considera usted desproporcional la pena prevista en el art. 368° tercer párrafo del código penal, por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

A mi criterio la pena de 5 a 8 años regulado en el artículo 368° del Código Penal es desproporcional, cuando existe incumplimiento de una medida de protección es desproporcional; por cuanto, la misma no resulta necesaria, teniendo en consideración la existencia de un tipo penal de menor pena (122B inc.6) con 2 a 3 años de pena lo que generaría que la pena no sea efectiva pudiendo la misma convertirse a jornadas comunitarias; asimismo, la pena del artículo 368° en un sentido estricto deviene en desproporcional en razón a que se afecta gravemente la Libertad del denunciado; ya que, la pena al supera los 4 años deviene en efectiva; siendo que, en el Sistema penitenciario que tenemos con altos índices de hacinamiento, con carencias de medicamento y personal médico ello generará de que el sentenciado no solo pierda su Libertad locomotora; si no que también pueda ver afectada su salud física y psicológica por las condiciones antes detalladas en las que se encuentran los centros penitenciarios deviniendo la pena en excesiva.

Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - acercamiento de la víctima, influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

3. ¿Considera que el incumplimiento de la medida de protección - acercamiento de la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?  
Si, ello en razón a que por desacatar la orden impartida por el juez de familia; en este caso el incumplimiento de la medida de protección (etapa prejurisdiccional); generará que se configure el tipo penal del 368° cuya pena es excesiva, a diferencia del 122B inc. 6 que para su configuración requiere además del incumplimiento al mandato de un juez, que se lesión el bien jurídico de la integridad física o salud mental de la víctima y cuya pena es menor.

4. Desde su óptica ¿Cuáles son las razones que generan al Ministerio Público tipifique al incumplimiento de una medida de protección en el art. 368° del código penal?

Considero que algunos colegas, actúan por la conmoción social que genera estos delitos; sin tener en consideración los principios constitucionales como el de favorabilidad penal, que está regulado en el 139 de la Constitución Política que nos permitiría escoger un delito con pena menor; el de especialidad que nos permitirá tipificar el hecho según el bien jurídico protegido y por último el principio de proporcionalidad de las penas que nos permitirá frente a una pena excesiva que sobre pase el daño generado por el injusto, se pueda aminorar; para lo cual, se

deberá ponderar mediante los acuerdos de terminación anticipada o conclusión anticipada; ya que, con sus respectivos descuentos de ley (1/6) o (1/7) y descontando las penas en aplicación del principio de proporcionalidad; se pueda arribar a penas convertidas a jornadas comunitarias (artículo 52°CP) o penas suspendidas (57CP), ello con la finalidad de que el imputado no sea recluido en un penal cuyas consecuencias serían letales.

5. Para usted ¿Cuál es la definición más acertada respecto al tipo penal de resistencia o desobediencia a una medida de protección?

La resistencia se produce cuando desacata la autoridad, realiza una acción de obstrucción, en cambio la desobediencia es cuando el juez de familia emite las medidas de protección a favor de la víctima, por consiguiente, la definición más acertada es la que se encuentra en el mismo artículo 368° del Código Penal

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.
--

6. ¿Considera usted que el incumplimiento de prohibición de comunicación con la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021?

Si, debido a que el incumplimiento de la prohibición de comunicación ordenada en una medida de protección generará que se tipifique el hecho en el delito de Desobediencia a la autoridad; siendo que al tener una pena elevada va a influir (mermar) al principio de proporcional; por cuanto, la sanción punitiva deviene en excesiva si comparamos que por una agresión física cuando tiene medida de protección 122B inciso 6, la pena es de 2 a 3 años, siendo que la pena en el delito del 368° deberá ser menor o equivalente a esta última pena; y, no mayor como se ha regulado en la actualidad.

7. ¿Considera usted que las medidas de protección, tienen la eficacia suficiente, para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?  
¿Por qué?

Considero que si, en razón a que es un mecanismo de protección a los integrantes del grupo familiar antes de que se instale una investigación o un proceso penal;

asimismo, se encuentra orientado a prevenir la prosecución de mayores consecuencias al agraviado (a) cautelando de esa manera su salud física y psicológica; asimismo, se dictan de acuerdo a una cantidad mínima de elementos en atención al principio pro- agredido y de acuerdo al nivel de riesgo (leve, moderado y severo) que se advierte en la ficha de valoración de riesgo; además porque su incumplimiento generará la configuración de un delito.

8. Desde su perspectiva ¿Considera usted que es viable la despenalización del tipo penal de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar?

Considero que no es correcto derogar el 368° del Código Penal; ello debido a que es el tipo penal que sanciona aquellas conductas donde se desobedece las medidas de protección, por ejemplo cuando se incumple con la orden de alejamiento, el retiro forzoso del hogar, la prohibición de comunicación en otras; siendo que, este tipo penal no requiere la existencia de una afectación psicológica o lesión corporal para su materialización como si lo exige el 122B inc. 6; generando de esta manera un desaliento de los agresores a querer incumplir las medidas de protección; no obstante la pena es excesiva por lo que; mediante modificación legislativa o mediante jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema se deberá disminuir la pena a un rango prudente de 2 a 3 años para casos de menor trascendencia; siendo que, en supuestos, donde exista potencial amenaza a la vida de la víctima por ejemplo en casos que el imputado se acerque con medios que puedan poner en riesgo a la vida como arma blanca, pistolas entre otros, si o si, se deberá aplicar la pena de 5 a 8 años.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Hussein Contreras Esquivel	 <b>HUSSEIN CONTRERAS-ESQUIVEL</b> Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Prov. Corp. Esp. En Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar San Juan de Lurigancho (Zona Alta) 2do Despacho Distrito Fiscal Lima Este

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Desobediencia de una medida de protección y su vinculación con el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021.

Nombre: Carlos Benjamín Becerra Ustero

Cargo: FISCAL ADJUNTO Provincial

Institución: MINISTERIO Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la desobediencia de una medida de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021.

Preguntas:

1. ¿Considera que la desobediencia de una medida de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

Rpta: Si, en parte, yo sé que una medida de protección surge por resolución judicial emanada por el Poder Judicial, y de este cumplimiento, su pena va desde los 5 a 8 años de pena privativa de libertad pero su imposición tiene acuerdo al contexto en que se da y descreta de lo fiscalie si lo solicita.

2. A su criterio ¿Considera usted desproporcional la pena prevista en el art. 368° tercer párrafo del código penal, por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Rpta: Si es desproporcional ya que en el art 172-B en el segundo párrafo hay una agravante que dice q' la pena no será menor de 2 ni mayor de 3 años el que desobedece una medida de protección y luego ocurre una truncación, habiendo similitud en el delito y parte pero diferente pena.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera la desobediencia de la medida de protección - acercamiento a la víctima, influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021

3. ¿Considera usted que la desobediencia de la medida de protección - acercamiento a la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

Rpta: Si, ya que es una medida - para evitar una futura agresión por lo que se debe cobrar los costos. Ahora mismo lo usan con otros fines como: Fianzas, Pólizas de Seguro, etc.

4. ¿Desde su óptica, cuáles son las razones que generan que el Ministerio Público tipifique al incumplimiento de una medida de protección en el art. 368° del código penal?

Rpta: En el Principio de concurso o ideal de delitos, ya que si existe una nueva agresión. Pero y existe una medida de protección solicitada. Pero no se cumple con una orden de la corte Suprema lo ordenado que se impone lo que es el art. 22-B con descuento.

5. ¿Para usted, cual es la definición más acertada respecto al tipo penal de resistencia o desobediencia a una medida de protección?

Rpta: Desobediencia de una resolución Judicial.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar de qué manera la desobediencia de la medida de protección-prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021.

6. ¿Considera usted que el incumplimiento de prohibición de comunicación con la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021?

Rpta → Si, porque una pena de 2 años no es igual que una pena de 3 o 8 años, no sé a qué nivel la corte suprema determina que los jueces apliquen lo dispuesto en el art 172-B con respecto del código Penal.

7. ¿Considera Usted, cree que las medidas de protección, tienen la eficacia suficiente, para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Rpta → Considero que si, en cierta parte, pero más eficaz sería una educación desde la niñez a las mujeres para que no permitan agresiones de ningún tipo y no lo consideren normal.

8. ¿Desde su óptica considera usted que es viable la despenalización, del tipo penal de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar?

Rpta → Considero que debe mantenerse tal como está pero sí sea aplicada de manera proporcional y con fines de prevenir futuros riesgos y no sean utilizadas con otros fines económicos, de tutela de menores, etc.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>..... Carlos Benjamin Becerra Valencia Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de S.J.L. - Zona Alta - 2º Despacho</p>	<p>.....  Carlos Benjamin Becerra Valencia Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de S.J.L. - Zona Alta - 2º Despacho</p>

### GUIA DE ENTREVISTA

Título: Desobediencia de una medida de protección y su vinculación con el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

Nombre: Edwin De la Cruz Coronado

Cargo: Asistente en función fiscal.

Institución: Ministerio público.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la desobediencia de una medida de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

#### Preguntas:

1. ¿Considera que la desobediencia de una medida de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

Si, Porque si el imputado no cumple esta dando a conocer su voluntad de continuar con la ejecución y consumación del delito de agresiones y posteriormente ocurre algo más grave, la finalidad de las medidas de protección es el cese de la violencia por tanto al incumplir debería tener mayor reproche.

2. A su criterio ¿Considera usted desproporcional la pena prevista en el art. 368° tercer párrafo del código penal, por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Si, lo considero desproporcional porque esto se convierte como en un ciclo de violencia permitido por el sistema de justicia porque el imputado al ver la pena continúa con su actuar vulnerando el derecho constitucional a vivir libre de violencia.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Analizar de qué manera la desobediencia de la medida de protección-acercamiento de la víctima, influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021

3. ¿Considera usted que la desobediencia de la medida de protección -acercamiento a la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

No, porque no solo esta medida influye sino todas las demas.

4. ¿Desde su óptica, cuáles son las razones que generan que el Ministerio Público tipifique al incumplimiento de una medida de protección en el art. 368° del código penal?

Por la misma razón la misma razón q' la emite un juez.

5. ¿Para usted, cual es la definición más acertada respecto al tipo penal de resistencia o desobediencia a una medida de protección?

es el conjunto de conductas dictadas por el juez con la finalidad de proteger a la víctima de la violencia a la que o esta siendo sometida

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar de qué manera la desobediencia de la medida de protección-prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

6. ¿Considera usted que el incumplimiento de prohibición de comunicación con la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021?

No, Porque no solo esta medida influye sino todas las medidas.

7. ¿Considera Usted, cree que las medidas de protección, tienen la eficacia suficiente, para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

No, porque el estado no asegura su cumplimiento, esto se refleja en la práctica cuando encontramos a una víctima con 4 resoluciones de Medidas de protección de diferentes omps o incluso en el mismo año, lo peor vióntes y lo mas grave q' entre las fiscalías Penal y de Violencia discusión quien debe llevar el caso.

8. ¿Desde su óptica considera usted que es viable la despenalización, del tipo penal de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar?

Por la práctica sí, los casos de desobediencia a las Medidas de protección y donde la agraviada presenta nuevas hechos de violencia física o psicológica y este caso se presenta a las fiscalías Penales, estas no lo resobon con la justificación de q' presenta nuevas hechos de violencia.



ESCUELA DE POSTGRADO

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Edwin De la Cruz Coronado	

### GUIA DE ENTREVISTA

Título: Desobediencia de una medida de protección y su vinculación con el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021.

Nombre: SERGIO GRASIANI SALAS MACOTELA

Cargo: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO-FISCALIA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la desobediencia de una medida de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021.

#### Preguntas:

1. ¿Considera que la desobediencia de una medida de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

El delito de desobediencia a la autoridad - no cumplimiento de medidas de protección está tipificado en el artículo 368° del Código Penal y regula una pena de 5 a 8 años. Al respecto consideramos que si influye y coacciona con el principio de proporcionalidad de la pena, dado que la pena es alta. Ahora si bien es una respuesta del Estado frente a constantes casos de violencia, también lo es que deben seguirse los principios de Derecho Penal.

2. A su criterio ¿Considera usted desproporcional la pena prevista en el art. 368° tercer párrafo del código penal, por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Consideramos que en estos casos si ha sido desproporcional que el legislador limite una pena alta de (5 a 8 años), porque la medida en algunos casos es que la agraviada denuncie el hecho ocasionando el denunciado con la finalidad de obtener la detención policial. Ahora, debemos tener claro en que los operadores de justicia (CMP, Ministerio Público y Poder Judicial) deben hacer un análisis de cada caso en concreto, a fin de evitar una mala tipificación de estos delitos.

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera la desobediencia de la medida de protección - acercamiento de la víctima, influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021

3. ¿Considera usted que la desobediencia de la medida de protección - acercamiento a la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

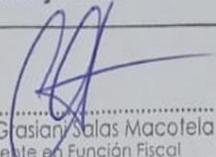
En el derecho Penal no está permitida la analogía, vale decir, que cada caso es distinto y tiene sus peculiaridades. Hay situaciones en que el denunciado tiene vínculo de parentesco con la denunciada, por lo que el padre puede acercarse a ver a su hijo; sin embargo, este figura "acercamiento a la víctima"; es utilizado con la finalidad que el progenitor se vea a su menor hijo, por lo que aplican una pena en el rango que establece el 368º resulta desproporcional.

4. ¿Desde su óptica, cuáles son las razones que generan que el Ministerio Público tipifique al incumplimiento de una medida de protección en el art. 368º del código penal?

El Ministerio Público tiene un rol persecutor del delito; sin embargo, muchas veces se tipifican casos de acercamiento a la víctima - incumplimiento de medida de protección, con el artículo 368º del Código Penal cuando puede aplicarse el artículo 122-B del Código Penal. Muchas veces el Ministerio Público actúa con la pena más gravosa considerando que se trata de caso que puede incluso mediatizarse, por lo que su resultado es la aplicación de la pena más grave.

5. ¿Para usted, cual es la definición más acertada respecto al tipo penal de resistencia o desobediencia a una medida de protección?

Considero que al omitirse la medida de protección, en primer término es el jefe de familia quien debe realizar los acercamientos de ley, para luego aplicar la pena que es de 5 a 8 años.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
SERGIO GASIANI SALAS MACOTELA	 ..... Sergio Gasiani Salas Macotela Asistente en Función Fiscal Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de S.J.L. - Zona Alta - 2º Despacho

### GUIA DE ENTREVISTA

Título: Desobediencia de una medida de protección y su vinculación con el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021.

Nombre: SERGIO CRASIANI SALAS MACOTELA

Cargo: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO-FISCALIA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la desobediencia de una medida de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021.

#### Preguntas:

1. ¿Considera que la desobediencia de una medida de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

El delito de desobediencia a la autoridad incumpliendo de medidas protección está tipificado en el artículo 358° del Código Penal y regula una pena de 5 a 8 años; al respecto consideramos que si influye y concierne con el principio de proporcionalidad de la pena, dado que la pena es alta. Ahora si bien es una respuesta del Estado frente a constantes casos de violencia, también lo es que deben seguirse los principios del Derecho Penal.

2. A su criterio ¿Considera usted desproporcional la pena prevista en el art. 368° tercer párrafo del código penal, por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Consideramos que en estos casos si ha sido desproporcional que el legislador limite una pena alta de (5 a 8 años), porque la medida en algunos casos es que la agraviada denuncie el solo acercamiento del denunciado con la finalidad de obtener la detención policial. Ahora, debemos ser claros en que los operadores de justicia (Cmp, Ministerio Público y Poder Judicial) deben hacer un análisis de cada caso en concreto, a fin de evitar una mala tipificación de estos delitos.

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera la desobediencia de la medida de protección-acercamiento de la víctima, influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021

3. ¿Considera usted que la desobediencia de la medida de protección - acercamiento a la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

En el derecho Penal no está permitida la analogía, vale decir, que cada caso es distinto y tiene sus peculiaridades. Hay situaciones en que el denunciado tiene vínculo de parentesco con la denunciante, por lo que el padre puede acercarse a ver a su hijo, sin embargo, este figura "acercamiento a la víctima"; es utilizado con la finalidad que el preguiter se vea a su menor hijo por lo que aplican una pena en el rango que establece el 368º resulta desproporcional.

4. ¿Desde su óptica, cuáles son las razones que generan que el Ministerio Público tipifique al incumplimiento de una medida de protección en el art. 368º del código penal?

El Ministerio Público tiene un rol persecutor del delito; sin embargo, muchas veces se tipifican como de acercamiento a la víctima - incumplimiento de medidas de protección, con el artículo 368º del Código Penal, cuando puede aplicarse el artículo 122-b del Código Penal, muchas veces el Ministerio Público actúa con la pena más grave considerando que se trata de caso que puede incluso no distinguirse, por lo que su respuesta es la aplicación de la pena más grave.

5. ¿Para usted, cual es la definición más acertada respecto al tipo penal de resistencia o desobediencia a una medida de protección?

Considero que al omitirse la medida de protección, en primer término es el jefe de familia quien debe realizar los acercamientos de ley, para luego aplicar la pena que es de 5 a 8 años.

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera la desobediencia de la medida de protección-prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021.

6. ¿Considera usted que el incumplimiento de prohibición de comunicación con la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021?

Si afecta el principio de proporcionalidad, dado que en el derecho penal se exige la extensividad de una conducta (derecho penal de acto); sin embargo, al tipificar prohibición de comunicación con la víctima, esto sí afectaría el derecho fundamental a la libertad, al no aplicarse correctamente.

7. ¿Considera Usted, cree que las medidas de protección, tienen la eficacia suficiente, para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Si tienen eficacia en la medida que estos sean ejecutados y supervisados por la autoridad competente (Poder Judicial y Policía Nacional); porque mientras dure la investigación policial, la parte agraviada puede tener medidas de protección que son eficaces en cuanto estos sean ejecutados por la autoridad competente.

8. ¿Desde su óptica considera usted que es viable la despenalización, del tipo penal de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar?

No considero que debe despenalizarse el tipo penal de medidas de protección, son embargo debe ser objeto de una mayor protección del tipo, siendo de nuestro punto de vista, ejecutadas o realizadas al más apremio por parte del juzgado.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
SERGIO GASIANI SALAS MACOTELE	 ..... Sergio Gasiani Salas Macotele Asistente en Función Fiscal Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de S.J.L. - Zona Alta - 2º Despacho

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** El incumplimiento de las medidas de protección y el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

**Nombre:** Alexander Stefano Cruz Cornejo

**Cargo:** Abogado Penalista.

**Institución:**

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

Preguntas:

1. ¿Considera que el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

Considero que, si influye en el principio de proporcionalidad, por el motivo principal que cuando una persona incumple una medida de protección otorgada en un ciclo de violencia familiar o en contra la mujer. El Estado como política criminal establece el delito de desobediencia de dicho mandato judicial que interpone una medida de protección como mecanismo de prevención ante la violencia familiar y la mujer; por lo tanto, tendría un mayor reproche penal ante el incumplimiento.

2. A su criterio ¿Considera usted desproporcional la pena prevista en el art. 368° tercer párrafo del código penal, por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Si la considero desproporcional, por el motivo que la pena impuesta va desde los cinco has los ocho años; por lo tanto, resulta no concernir con lo que proscrib el derecho penal en nuestro cuerpo normativo porque, no se direcciona netamente al reproche social que se le impone al ciudadano que cometió un acto ilícito, sino lo que se busca es la capacidad de reinsertarlo y resocializar al ciudadano que ha cometido dicho acto delictivo.

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - acercamiento de la víctima, influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.

3. ¿Considera que el incumplimiento de la medida de protección - acercamiento de la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?

Considero que, si influye en el principio de proporcionalidad porque, la norma es clara ante el incumplimiento de una medida de protección el sujeto debe ser sancionado a cinco años como mínimo y ocho como máximo; por lo tanto, el juez debería analizar detalladamente cada caso porque, según su discrecionalidad puede imponer una pena efectiva.

4. Desde su óptica ¿Cuáles son las razones que generan al Ministerio Público tipifique al incumplimiento de una medida de protección en el art. 368° del código penal?

La existencia del tercer párrafo del art. 368° inc. 6 del art. 122-B del código penal, permite tener dos tipos penales en la actualidad donde se castiga la misma conducta, pero de manera diferente; en tanto que, una determina una pena máxima de ocho años, la otra impone una pena de hasta tres años. Por lo tanto, no podemos tener dos delitos que castigan el mismo hecho y deja en discrecionalidad del M.P. y P.J., para imponer dicha sanción de manera desproporcional.

5. Para usted ¿Cuál es la definición más acertada respecto al tipo penal de resistencia o desobediencia a una medida de protección?

Es el incumplimiento de una medida de protección originada por hechos de agresión física o psicológica, sexual en agravio de mujeres o integrantes del grupo familiar.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.
--

6. ¿Considera usted que el incumplimiento de prohibición de comunicación con la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021?

El juzgador debe considerar cada circunstancia del incumplimiento de la comunicación, no está demás decir que cada caso de violencia tiene alguna repercusión diferente y única, y el juez considerar cada circunstancia.

7. ¿Considera usted que las medidas de protección, tienen la eficacia suficiente, para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Considero que las medidas de protección no ha sido un mecanismo idóneo, para combatir y reducir la violencia familiar y en contra de las mujeres porque, los mismos índices de violencia dicen todo lo contrario ha estado en incremento, por lo tanto, se debería trabajar más en políticas sociales y programas de ayuda psicológica y psiquiátrica en algunos casos, para combatir desde la salud mental de los ciudadanos; asimismo, incentivar en los colegios a la igualdad de género y la no violencia contra las mujeres.

8. Desde su perspectiva ¿Considera usted que es viable la despenalización del tipo penal de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar?

Considero que no es la solución más viable, pero sí creo que debe realizarse una modificación, sobre el tema de las penas y las medidas desproporcionadas que emiten el juzgado de familia; con el objetivo que sea proporcional e idónea y sirva de verdad, para combatir de manera eficaz el ciclo de violencia que se puede dar en algún núcleo familiar.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Alexander Stefano Cruz Cornejo	 <b>ALEXANDER STEFANO CRUZ CORNEJO ABOGADO REG. CAL 88876</b>

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.**

5	Para usted ¿Cuál es la definición más acertada respecto al tipo penal de resistencia o desobediencia a una medida de protección?	X		X		X	
<b>Objetivo Especifico 2</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021		X		X		X	
6	¿Considera usted que el incumplimiento de prohibición de comunicación con la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021?	X		X		X	
7	¿Considera usted que las medidas de protección, tienen la eficacia suficiente, para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?	X		X		X	
8	Desde su perspectiva ¿Considera usted que es viable la despenalización del tipo penal de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar?	X		X		X	

**Observaciones (precisar si hay suficiente) -----**

Opinión de aplicabilidad:           Aplicable(x)           Aplicable después de corregir ( )           No aplicable ( )

Apellidos y nombres del Juez validador: Dr. Marco Antonio Carrasco Campos   DNI: 09964701

Especialidad del validador: Doctor en Derecho.

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.

02 de noviembre del 2022



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.**

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Objetivo general</b>								
	Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>1</b>	¿Considera que el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>2</b>	A su criterio ¿Considera usted desproporcional la pena prevista en el Art. 368° tercer párrafo del código penal, por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>Objetivo Especifico 1</b>								
	Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - acercamiento de la víctima, influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>3</b>	¿Considera usted que el incumplimiento de la medida de protección – acercamiento a la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		

4	Desde su óptica ¿Cuáles son las razones que generan al Ministerio Público tipifique al incumplimiento de una medida de protección en el art. 368° del código penal?	X		X		X		
5	Para usted ¿Cuál es la definición más acertada respecto al tipo penal de resistencia o desobediencia a una medida de protección?	X		X		X		
<b>Objetivo Especifico 2</b> Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021		Si X	No	Si X	No	Si X	No	
6	¿Considera usted que el incumplimiento de prohibición de comunicación con la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021?	X		X		X		
7	¿Considera usted que las medidas de protección, tienen la eficacia suficiente, para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?	X		X		X		
8	Desde su perspectiva ¿Considera usted que es viable la despenalización del tipo penal de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiente) -----

Opinión de aplicabilidad:           Aplicable(x)           Aplicable después de corregir ( )           No aplicable ( )

Apellidos y nombres del validador:   Ivet Acuña Valenzuela           DNI: 42937298

Especialidad del validador: **Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.**

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

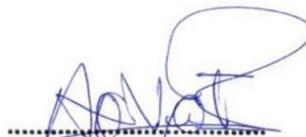
2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.

02 de noviembre del 2022



*Ivet Acuña Valenzuela*

Firma del Experto Informante

Especialidad

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.**

N°	OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo general</b>							
	Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021.	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>1</b>	¿Considera que el incumplimiento de las medidas de protección influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>2</b>	A su criterio ¿Considera usted desproporcional la pena prevista en el Art. 368° tercer párrafo del código penal, por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
	<b>Objetivo Específico 1</b>							
	Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - acercamiento de la víctima, influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
<b>3</b>	¿Considera usted que el incumplimiento de la medida de protección – acercamiento a la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas? ¿Por qué?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		

4	Desde su óptica ¿Cuáles son las razones que generan al Ministerio Público tipifique al incumplimiento de una medida de protección en el art. 368° del código penal?	X		X		X		
5	Para usted ¿Cuál es la definición más acertada respecto al tipo penal de resistencia o desobediencia a una medida de protección?	X		X		X		
<b>Objetivo Especifico 2</b> Analizar de qué manera el incumplimiento de una medida de protección - prohibición de comunicación influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este - 2021		Si X	No	Si X	No	Si X	No	
6	¿Considera usted que el incumplimiento de prohibición de comunicación con la víctima influye en el principio de proporcionalidad de las penas, Lima Este – 2021?	X		X		X		
7	¿Considera usted que las medidas de protección, tienen la eficacia suficiente, para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?	X		X		X		
8	Desde su perspectiva ¿Considera usted que es viable la despenalización del tipo penal de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiente) -----

Opinión de aplicabilidad:      **Aplicable(x)**      **Aplicable después de corregir ( )**      **No aplicable ( )**

Apellidos y nombres del validador: **Abel de la Cruz Armas**      **DNI: 10747772**

Especialidad del validador: **Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.**

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

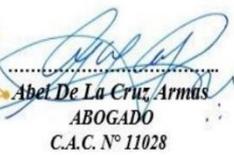
2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados

son suficientes para medir la dimensión.

02 de noviembre del 2022

   
**Abel De La Cruz Armus**  
**ABOGADO**  
**C.A.C. N° 11028**

Firma del Experto Informante

Especialidad



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS, LIMA ESTE - 2021", cuyo autor es SALAS BARRIOS FAUSTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO <b>DNI:</b> 09964701 <b>ORCID:</b> 0000-0002-6715-8537	Firmado electrónicamente por: MCARRASCOCA el 12-01-2023 19:19:57

Código documento Trilce: TRI - 0515431